



Estatutos de la Universidad de Antofagasta

Informe sistematizado sobre las propuestas elaboradas por la comunidad universitaria en el contexto de la Reforma de Estatutos de la Universidad de Antofagasta año 2021.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Presentación

El presente informe sistematiza de forma armónica las propuestas elaboradas por la comunidad universitaria durante la jornada de socialización de fecha 25 de marzo de 2021, celebradas en el contexto de la reforma de Estatutos de la Universidad de Antofagasta. Al efecto y como método de trabajo, se ha incluido la redacción original del artículo seguido de las observaciones realizadas por cada mesa de trabajo con apego irrestricto al material obtenido de dichas jornadas. Se ha identificado cada mesa autora de la respectiva propuesta ya sea según el número asignado en la propia actividad o según el nombre del escribano, ello de acuerdo a la modalidad utilizada por estos últimos al momento de elaborar el documento. Las observaciones en color destacan la propuesta de modificación del articulado para facilitar la revisión de un punto en específico. Al inicio del informe se exponen aquellas propuestas recibidas de forma independiente a través de correo electrónico por otros incumbentes de la institución y que se hicieran llegar a la secretaría administrativa y técnica de la Comisión de estatutos.

**Dirección de Gestión y Análisis Institucional,
Universidad de Antofagasta.**



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Propuestas recibidas a través de correo electrónico

a. Observaciones planteadas por Vicerrectoría Económica (mail de 23.03.2021).

1. Manifiesta que, en la definición de grados, no se encuentra el de “especialización” .
2. Hace presente la existencia de una colisión de atribuciones y/o funciones según lo establecido en los artículos 31 letra c) y 43 letra r) del Anteproyecto.
3. Manifiesta las dificultades operativas en la circunstancia que las políticas de endeudamiento tengan que ser aprobadas por el Consejo Universitario y el Consejo Superior sugiriendo que dicha atribución quede radicada únicamente en el Consejo Superior.

b. Observaciones planteadas por Vicerrectoría Académica (mail de 25.03.2021).

1. **Carrera académica:** la carrera académica en el proyecto se desarrolla en el art. 74 y siguientes. Nos parece positivo que el proyecto no establezca, como en la actualidad, carreras académicas “pétreas”, es decir, ya determinadas de antemano por las dificultades que se presentan para reformarlas con posterioridad. Entendemos que, al dejarlo sometido a un reglamento estatutario, éste puede determinar con mayor flexibilidad los tipos de carrera académica.

Es interés de esta Vicerrectoría que, junto con la carrera académica regular, exista una carrera académica paralela para aquellos que se dediquen a la docencia en forma más bien exclusiva. Dado que las obligaciones de un académico regular (esto es, quien hace docencia + investigación) reduce el tiempo que el académico puede dar docencia de pregrado y que muchos docentes de nuestra institución realizan labores profesionales fuera de la Universidad, la existencia de esta carrera (cuyos alcances y cobertura pueden ser, luego, discutidos) se hace imprescindible. Pero, nuevamente, entendemos que esa decisión queda sometido a la legislación interna de la Universidad.

2. **Consejos de Facultad y autoridades Unipersonales:** si bien entendemos que la lógica, acertada, es dejar buena parte de la normativa a legislación interna, se echa un poco en falta alguna descripción de las responsabilidades de las autoridades unipersonales, en especial del decano y director de departamento, piezas claves en el andamiaje cotidiano de la



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Facultad y que, especialmente los segundos, cuando existe una deficiente función no existe instrumentos para exigirla y, eventualmente, hacerla valer. No nos queda claro si esta ausencia de descripción de funciones (aun generales) conspire luego en que el reglamento estatutario pueda hacerlo con completa libertad.

c. Observación recibida a través de correo electrónico por Contraloría Universitaria (mail recibido 19.03.2021)

Art. 16°: Sugerencia: Este artículo podría contener también...que en la Universidad de Antofagasta existirán centros Multidisciplinares de investigación científica y tecnológica...así como la disponibilidad para integrar equipos de científicos con otras universidades del Estado...

Art. 17°: Considero que en este Artículo no debiese ir "...Tales actividades, ya sea implementadas...". En el segundo párrafo indica que existirá un Reglamento, el cual debería contener las condiciones y quienes implementan las iniciativas, como y quienes las generan, etc.

Art. 18°: En donde dice "...deberá establecer una normativa para..." Sugiero que diga: "existirá en la UA una normativa para..."

d. Observación planteada a través de correo electrónico por la Mesa 5, Carlos Guerra-Correa

Esta situación se generó al analizar el Artículo 61 del borrador de Estatutos de la Universidad de Antofagasta, el día 25 de marzo en el Grupo Cinco de la actividad de Revisión del documento borrador.

En efecto, la primera frase (y párrafo) del mencionado Artículo indica: "La Universidad para su quehacer académico se organizará en Facultades, las cuales podrán estar compuestas por departamentos, escuelas, centros, institutos, sin perjuicio de otras unidades académicas creadas en conformidad al Artículo 19"

La primera lectura impulsó a entender que la única unidad académica que puede tener la estructura universitaria sería la Facultad, lo que generó una discusión respecto de otras unidades que pudieran albergar actividades académicas, en un contexto extra-facultad.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Se produjo una interesante discusión respecto de la existencia de Centros extra-facultades como unidades para el desarrollo de actividades académicas. No obstante, en una lectura completa del Artículo en realidad éste no restringe la orgánica estructural de la actividad académica en facultades, pues seguidamente, tras enumerar ejemplos de estructuras internas, aclara que lo anteriormente dicho es “SIN PERJUICIO DE OTRAS UNIDADES ACADEMICAS CREADAS EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 19”, dejando en claro que no tan solo las facultades serían las unidades estructurales que la universidad se otorga para el desarrollo de la actividad académica. Esto lo expresa citando el Artículo 19 (De la orgánica de la Universidad), el que indica en su segundo párrafo: “En el plano operativo la Universidad podrá establecer en su organización interna Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros, y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.

En su enumeración de unidades estructurales, el Artículo 19 reconoce que la Universidad podrá crear indistintamente cada una de ellas para el cumplimiento de sus funciones, por consiguiente, queda claro que la actividad académica en términos estructurales no tan solo se desarrollará al interior de facultades. De este modo, la discusión queda dirimida por cuanto se discutió una interpretación incompleta del texto, y tampoco se revisó ni la letra ni el espíritu del Artículo 19.

En subsidio de lo anterior, y reconociendo lo interesante de la discusión y los argumentos mencionados por algunos asistentes, se reconoce la preocupación manifestada, las que se resumen en aspectos como (que estas unidades académicas extra-facultades):

- Que tengan Excelencia Académica
- Que sus miembros académicos deben ser sometidos a evaluación y calificación académica y debido a su condición de estar fuera del ámbito de una Facultad, no era posible realizar este proceso.
- Que deberían ser autosustentables en lo económico

Creo que para resolver la discrepancia, debería mencionarse o comprometer incorporar en reglamentos de funcionamiento de toda unidad académica, que sus miembros deberán someterse a las mismas exigencias que tiene cualquier académico, adscrito a cualquier unidad académica de la Universidad. Los procesos de evaluación y calificación deberán incluir que académicos adscritos a unidades extra-facultades, deberán ser incorporados a los procesos mediante comisiones evaluadoras especiales o asignar su evaluación a la facultad sobre la cual existan mayores afinidades disciplinarias. Del mismo



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

modo, en los análisis económicos del costo de sus operaciones, deberán aplicarse los mismos criterios de financiamientos que se exigen a cualquier unidad externa o interna de las facultades de la Universidad.

Se entiende que la Universidad debe propender a disponer facilidades estructurales que le permitan abordar oportunamente los distintos desafíos actuales y futuros que imponen el país y las comunidades en donde la Universidad se inserta. Es una tendencia mundial y futurista tender a la horizontalidad estructural y funcional, más que fortalecer una estructura piramidal e incluso vertical. Hay fenómenos sociales, tecnológicos y/o ambientales que requieren de la conformación de equipos multi o interdisciplinarios para su abordaje. Incluso, en una visión de futuro, la Universidad debe propender a la conformación de equipos transdisciplinarios, tal que aseguren la comprensión holística de los fenómenos, pues más allá de la sumatoria de disciplinas se requiere la conformación de puentes comprensivos entre ellas que puedan cultivar estos equipos, lo que se logra con unidades extra-facultades que puedan congregarse y coordinar capacidades científicas, tecnológicas, económicas, administrativas y culturales para enfrentar los nuevos tiempos.

Por otro lado, en la formación de los futuros profesionales que se propone la Universidad, se tiene el compromiso de entregar oportunidades de competencias y visiones holísticas y para ello es menester contar con unidades de coordinación transdisciplinaria.

Todo lo anterior refuerza la idea de que los estatutos permitan a la Universidad contar con la plasticidad suficiente para generar según las necesidades, estructuras académicas flexibles, salvaguardando el cumplimiento de los estándares de calidad institucional que se deben exigir rigurosamente sin excepciones.

e. Aporte enviado por don Alberto Olguín, Jefe de Carrera de Artes Escénicas, por medio de correo electrónico (aporte previamente incluido en la tabla general).

Incluir dentro de los quehaceres académicos la “creación artística y/o cultural en todas sus formas y soportes”, por dos razones: Primero, que la “creación artística” es una actividad referida en el artículo 1 del presente estatuto como “funciones de la universidad” (junto con docencia, investigación, gestión y vinculación), por tanto, debería ser también un “quehacer académico”. Segundo, que en el Reglamento Académico, la “creación artística” es una de las 5 actividades a desarrollar por el académico (junto con las ya



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

mencionadas gestión, docencia, gestión y vinculación) y es la única actividad docente que no queda reflejada en este artículo.

Sería, por tanto, quizás oportuno, crear también un artículo adicional específico referido a la propia “creación artística” al igual que los artículos 14, 16, 17 y 18 regulan los otros cuatro quehaceres académicos (docencia, investigación, vinculación, gestión).

f. Observaciones recibidas por medio de correo electrónico de parte del Estamento Académico de la Facultad de Ciencias Básicas, Universidad de Antofagasta.

1. Falta indicar el domicilio de la Universidad de Antofagasta indicando la región a la que pertenece y se debe.
2. El artículo 2° parece hacer referencia a cómo debe orientar la misión, visión, y valores. Es decir, da una instrucción a cómo debe redactarse la Misión Institucional y no se tiene redactado la misión como tal. Sería conveniente incluir explícitamente la misión y los principios mandatados en la ley 21.094 como se indica a continuación:

La Universidad de Antofagasta tiene como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura, por medio de la investigación, la creación, la innovación y de las demás funciones propias de ella.

Como rasgo propio y distintivo de su misión, la Universidad de Antofagasta debe contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, territorial, artístico, científico, tecnológico, económico y sustentable del país, a nivel nacional y regional, con una perspectiva intercultural.

Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, la universidad debe asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos y de solidaridad social, respetuosa de los pueblos originarios y del medio ambiente.

La universidad deberá promover que sus estudiantes tengan una vinculación necesaria con los requerimientos y desafíos del país y sus regiones durante su formación profesional.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

La Universidad de Antofagasta incluye como parte constitutiva de su misión el reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los pueblos originarios.

Los principios que guían el quehacer de la Universidad de Antofagasta y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son el pluralismo, la laicidad, esto es, el respeto de toda expresión religiosa, la libertad de pensamiento y de expresión; la libertad de cátedra, de investigación y de estudio; la participación, la no discriminación, la equidad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia y el acceso al conocimiento. Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por la Universidad de Antofagasta en el ejercicio de sus funciones, y son vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción.

3. En el artículo 13:

En la letra b, agregar el ítem, invención (patentes de invención nacionales e internacionales) tal que quede:

“b) Investigación científica, innovación, invención (patentes de invención nacional e internacional) y asistencia técnica,”

Argumentación: En Chile no se le da la debida importancia a esta actividad, pero en todas las universidades de prestigio, las patentes de invención son muy consideradas.

4. En el artículo 14:

Después de la letra d, el inciso menciona: "Toda la docencia de la Universidad podrá ser realizada presencialmente o a distancia". Sería conveniente especificar a qué se refiere "a distancia" e incorporar que habrá una reglamentación correspondiente.

5. En artículo 21:

Al final de letra a, cambiar: "...con residencia efectiva en la Región de Antofagasta" por "...al menos dos con residencia efectiva en la Región de Antofagasta.”.

Argumentación: La experiencia con los representantes del presidente de la república ante la Junta Directiva ha mostrado que a veces estos enriquecen con su experiencia externa a la región. Por otro lado, no poner la cláusula de residencia en la región favorece la continuación de una dependencia de la capital. Así, un término medio sería la propuesta indicada aquí.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

6. En artículo por analizar “Orgánica de la UA” O_26: (Actuales artículos 41 y 42 Anteproyecto de Estatutos).

En el numeral 3: Indicar que los consejeros solo pueden ser reelectos por un período consecutivo por una sola vez. **(en consecuencia, tendría que modificarse el artículo 34 o, en su defecto, regular dicha circunstancia en un reglamento estatutario).**

Argumentación: En general, debería haber un tope de no más de dos veces seguidas para cualquier tipo de cargo en la universidad lo que permite una mayor salud democrática al garantizar rotación y evitar vicios asociados a situaciones de poder.

En el numeral 7: Indicar que debe considerar una cláusula sobre la tabla de las reuniones que permita proponer puntos a tratar con el acuerdo por mayoría simple de los presentes. **(ya contemplado en el inciso cuarto del artículo 42)**

Argumentación: Aunque este procedimiento es de uso común, esta cláusula evitaría la posibilidad de exceso de poder por parte del presidente del Consejo Universitario, capitalizando los temas a tratar y la priorización de estos.

7. En artículo por analizar “Orgánica de la UA” O_20: (actual artículo 50 letra e Anteproyecto de Estatutos).

En letra e, Cuidado con decisiones de CNA que podrían dar malos resultados sin ser culpa de la Dirección Superior o por fallas del proceso de la CNA.

Sugerencia: “Cuando se obtengan resultados generales negativos en acreditación, se evaluarán las causas y si se determina que se deben a la falta del cumplimiento de las actividades por parte del rector, esta puede ser considerada causa para la remoción de su cargo”.

8. En el segundo artículo por analizar “Carrera Funcionaria” (actual artículo 74 Anteproyecto de Estatutos):

Cuidar de mantener este artículo en que el establecimiento de las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos se da a través de un reglamento y no en estos estatutos.

Argumentación: El actual estatuto indica las jerarquías con una descripción de las cualidades de éstas. Esto ha impedido formular carreras académicas diferentes a la actual, quitándole a la institución flexibilidad en su gestión.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Agregar: “No se podrá remover a un funcionario cuando cumpla con todas sus obligaciones y no incurra en falta alguna”

9. En artículo por analizar “Orgánica de la UA” O_38 (artículo suprimido):

Artículo O_38: Democratización de unidades básicas.

Los académicos deberán ser consultados para adoptar las decisiones fundamentales de la unidad básica indivisible a las que esté adscrita la mayor parte de su Jornada, sean estos Departamentos, Centros, Instintos, Escuelas u otras. Para ello, estas unidades deberán reunirse en torno al Consejo de la Unidad Básica.

En los casos que en la unidad básica existan estudiantes y funcionarios no académicos, estos tendrán derecho a enviar representantes a los Consejos de estas unidades con derecho a voz y en determinadas materias, con derecho a voto

Entre las decisiones fundamentales se cuenta, entre otras:

- a) Elegir al jefe de la Unidad Básica
- b) Deponer al jefe de su Unidad Básica antes del término de su período bajo condiciones a determinar por los Reglamentos.
- c) Aprobar el Presupuesto de la Unidad Básica y conocer de su Ejecución.
- d) Aprobar las nuevas contrataciones y recomendar los despidos cuando estos no resulten de los Concursos y de los Reglamentos de Evaluación aplicables a toda la Universidad.
- e) Conocer el Plan de Trabajo de todos los académicos.
- f) Conocer el Acta de Acuerdos de la Unidad.

En letra b: Especificar las condiciones a las que se referirían los reglamentos para deponer al jefe de la Unidad Básica.

En letra c, agregar: “...conocer su ejecución mediante un informe anual de conocimiento público por parte de todos los miembros del Departamento”

Agregar letra g: “La decisión de despedir a un académico la tomará el director del Departamento de acuerdo con el pleno del Departamento cuando las circunstancias así lo ameriten”.

10. Agregar un artículo en el ámbito de “Carrera Funcionaría”: La Universidad de Antofagasta podrá contratar académicos extranjeros sin el requisito de poseer anticipadamente una identificación chilena, bastando el pasaporte o una identificación extranjera aceptada para el ingreso al país. Además, si correspondiera, prestará apoyo legal para la tramitación del



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

reconocimiento de títulos y grados del académico, así como la solicitud de residencia permanente.

11. Agregar un artículo en el ámbito de “Carrera Funcionaria”: En los concursos públicos para cargos académicos, podrán participar extranjeros cuyos títulos o grados estén reconocidos en Chile, ya sea por tramitación ante los ministerios respectivos, o por acuerdos multilaterales respecto a estos reconocimientos.

g. Propuesta recibida a través de correo electrónico por parte del Profesor Eliseo Martínez Herrera, Profesor Asociado, Presidente de AFAUA.

1. Respecto del **artículo 20** del Anteproyecto de Estatutos, se propone para discusión: El Consejo Superior es el órgano colegiado de la Universidad de Antofagasta que le corresponde analizar y sancionar las decisiones estratégicas de la institución emanadas del Consejo Universitario; o, poner reparos a tales decisiones estratégicas para su reestudio y discusión al Consejo Universitario por razones fundadas. Y que una vez definida estas decisiones velará por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de ésta.

Fundamentos: La palabra “máximo órgano colegiado” se contradice con la autonomía y desarrollo laboral de quienes deciden trabajar en una Institución que ayuda a la administración del estado. Toda vez que se propone más adelante que quedará conformada por tres personas elegidas por el Presidente de la República, y un titulado por la Universidad de Antofagasta, de un total de 9 miembros que compondrán este Consejo Superior. Entendiendo que este “tiempo pasajero” de elección discrecional en un caso; y, en un segundo caso ser titulado de esta u otra Universidad no necesariamente califica para pertenecer a una dirección de alta gestión o máximo organismo colegiado universitario. Se propone el término sencillo de “órgano colegiado”, toda vez que no necesariamente sus decisiones corresponderán a una decisión infalible, y es susceptible de revertir.

2. Respecto del **artículo 21** del Anteproyecto de Estatutos, se propone para discusión considerar la siguiente redacción:
 - a. Tres representantes elegidos por el Consejo Universitario seleccionados de propuestas nombradas por el Presidente de la República.
 - b. Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario elegidos entre los académicos con la jerarquía de profesor.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

c. Un titulado de la Universidad de Antofagasta nombrado por el Consejo Universitario.

Fundamentos:

a) No basta la elección de propuesta por un Presidente. La historia reciente demuestra que eso no es efectivo con el bullado “caso Achondo”. De tal modo que es preciso que toda “terna externa” pase por la aprobación del Consejo Universitario.

b) La jerarquía exclusiva entre Asociados y Titulares no mide capacidad de gestión universitaria, solo mide el quehacer universitario en las tres tareas: Docencia, Investigación y Extensión (o vinculación), actividad que deben activar los miembros de esas jerarquías siempre, unos para subir de jerarquía y otros para mantenerla. Por otro lado, se resuelve un problema de género. Como es claro, y lo detecta nuestra página de transparencia, las académicas, en su mayoría, taxativamente como un hecho real, pertenecen a la jerarquía de Profesora Asistente, por diversos motivos, pero indudablemente se excluye la capacidad intelectual de la académica. Son otras las razones inherentes que caracterizan la desigualdad de género. De modo que esta decisión de solo “seleccionar entre las dos más altas jerarquías” solo hace más dura la costra de esta desigualdad, toda vez que estas jerarquías aún mantienen la desigualdad de género.

c) Basta que sea titulado por la Universidad, y el Consejo en el mérito de sus antecedentes defina lo que se entiende por “destacada trayectoria”.

h. Observación recibida como respuesta al Oficio N° CRE FCJ N°013-2019 por parte de dib Jorge López Bazares, Director de Gestión y Análisis Institucional de la Universidad de Antofagasta.

1. Se sugiere considerar detalladamente los contenidos del DFL 4 6/9/2019 e incluir artículos, numerarlos y describirlos con alcance similar a los correspondientes a ese cuerpo legal, para que exista clara correspondencia, cuando sea pertinente, con el estatuto general sobre organización, gobierno, funciones y atribuciones de las universidades del Estado.
2. La modificación planteada en el punto anterior afecta en forma, pero no en su fondo, a la mayoría de los artículos propuestos para el Estatuto interno. Solo cuando se presenten observaciones de fondo estas se enunciarán en términos específicos a continuación:



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Se sugiere establecer:

- La definición de la Universidad de Antofagasta incluyendo su ámbito territorial preferente.
- El reconocimiento, promoción e incorporación de la cosmovisión de los pueblos originarios de la región.

Propuesta Final de la Subcomisión De la Calidad y Acreditación Institucional.

Artículo 1 (actual artículo 67): De la calidad institucional. La universidad del Antofagasta tiene como deber primordial el aseguramiento de la calidad en todos los procesos de su quehacer institucional conforme a los criterios y estándares de calidad vigentes del sistema de educación superior chileno, en función de las características específicas de la institución, la misión reconocida en el artículo 4° de la ley N° 21.094, las estipulaciones estatutarias y los objetivos estratégicos declarados en su Plan de Desarrollo Institucional.

Artículo (actual artículo 68) 2: Del Consejo Superior de Aseguramiento de la Calidad. El Consejo Superior de Aseguramiento de la Calidad es responsable de promover el mejoramiento de la calidad de la universidad y de ejercer la función evaluadora de los resultados de las políticas, procesos y mecanismos institucionales destinados a implementar el sistema de aseguramiento de la calidad en la institución. Estará integrado por un equipo directivo en el que participe, al menos, el Rector, los Vicerrectores y por una Unidad Técnica que participará en la forma que establece el artículo adicional 2.

Se proponen dos nuevos artículos que recogen los contenidos planteados en propuesta interna:

Artículo adicional 1 (actual artículo 70): Atribuciones y funciones: le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones

1. Velar, coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad, en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad, así como de los procesos de acreditación de la institución y de sus respectivas carreras y programas académicos, de acuerdo a la legislación vigente.
2. Constituir comisiones generales y locales, conforme a los reglamentos aplicables a los procesos enunciados.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

3. Informar sobre el cumplimiento de los compromisos y metas asociados a la calidad de la universidad y de sus carreras y programas académicos.
4. Supervisar la ejecución y el cumplimiento del plan de tutoría en el caso previsto en el artículo 33 de la ley 21.094.
5. Requerir de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones.
6. Las demás atribuciones Y funciones que se le otorguen en la normativa interna de la universidad.

Artículo Adicional 2: Reglamentación interna: Mediante uno o más reglamentos se regulará la organización interna y se establecerá, entre otras materias, el número, la forma de designación de sus integrantes, duración y requisitos que deberán cumplir sus integrantes, sus atribuciones específicas y sus normas de funcionamiento y mecanismos de rendición de cuentas públicas.

Artículo 3 (contenido en el artículo 70): El Consejo Superior de Aseguramiento de la Calidad, ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad integral y cumplimiento de todas las tareas universitarias.

La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras universitarias como al quehacer de la comunidad toda, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades. (sin observaciones)

Artículo 4 (actual artículo 71): El Consejo Superior de Aseguramiento de la Calidad cumplirá sus funciones con el apoyo de la Unidad Técnica correspondiente, responsable del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 5 (actual artículo 72): El Consejo Superior de Aseguramiento de la Calidad dispondrá de un presupuesto anual para su adecuado funcionamiento.
(sin observaciones)

Artículo 6: Principios (actual artículo 69). Considerando la complejidad del quehacer institucional con relación a la misión, visión y objetivos estratégicos de la Universidad de Antofagasta con estándares de calidad y participar de los procesos de acreditación, las funciones del Órgano Superior Colegiado estarán inspirados por los siguientes principios:



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- a. Pertinencia: como concepto social que nos obliga a responder a la región a su territorio y al entorno relevante, junto a las particularidades de la Institución, mediante el establecimiento mecanismos internos propios de aseguramiento de la calidad.
- b. Articulación: Todos los organismos colegiados o unipersonales estarán coordinados para participar del proceso de aseguramiento de la calidad, lo que implica evaluar el cumplimiento y la calidad de las labores universitarias; en el contexto que se establezca. (sin observaciones)
- c. Participación: El aseguramiento de la calidad en la Universidad de Antofagasta se entenderá como un compromiso ineludible de toda la comunidad universitaria.
- d. Bien común: estará orientada a promover un bienestar integral de la Universidad de Antofagasta, la Región y el País.

OBSERVACIONES SUB COMISION GESTION FINANCIERA NUEVOS ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA. (actuales artículos 84 y 85)

Artículo 35: b) Se sugiere agregar "Gestión orientada a la autorregulación y manejo eficiente de los recursos" (Lineamiento 3, PDEI), al final de primer párrafo. Lo demás sin observaciones.

Artículo 36: Se sugiere agregar en letra d)...descubrimiento, invención o investigación, realizada. En el párrafo,... Propiedad intelectual. ... corregir, sobre todo descubrimiento o invención realizada por los académicos y estudiantes en el ejercicio de sus funciones. Lo demás sin observaciones.

OBSERVACIONES SUB COMISION CARRERA FUNCIONARIA NUEVOS ESTATUTOS UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

Artículo 42 (actual artículo 73): Régimen jurídico de académicos y funcionarios administrativos; sin observaciones.

Artículo 43 (actual artículo 74): Carrera académica y de funcionarios administrativas de la Universidad de Antofagasta. La carrera académica se observa contundente en sus alcances, deberes y derechos enmarcados en el reglamento académico y estatuto administrativo; no obstante



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

la carrera administrativa adolece de un planteamiento jurídico y reglamentario que está fijado por norma en el estatuto administrativo.

Artículo 44 (actual artículo 75): Máxima jerarquía académica nacional. Sin observaciones.

Artículo 45 (actual artículo 81): Comisiones de servicio en el extranjero. Sin observaciones.

Artículo 46 (actual artículo 76): Actividades de académicos extranjeros. Sin observaciones.

Artículo 47 (actual artículo 79): Capacitación y perfeccionamiento de académicos y funcionarios administrativos. Se hace la incorporación en el articulado del perfeccionamiento académico, el cual está supeditado a la carrera académica en la evaluación de las respectivas jerarquías, lo cual es consecuente con la naturaleza de su perfeccionamiento.

No obstante asociar el perfeccionamiento no académico a la carrera funcionaria desvía el foco de perfeccionarse en su puesto de trabajo que es lo que plantea el artículo 47 de ley de UES estatales. La carrera administrativa está formada por plantas y grados y no corresponde a jerarquías.

Artículo 48 (actual artículo 80): Contratación para labores accidentales y no habituales. Sin observaciones.

Artículo 49 (actual artículo 82): Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria. Esta materia se resuelve con la creación de la nueva Dirección de Equidad e inclusión que la universidad prontamente implementara; sin observaciones.

i. Observación recibida a través de correo electrónico por don Eduardo Unda Sanzana, Director del Centro de Astronomía.

1. Estructura de la UA: Creemos necesario reconocer la existencia del estamento de “estudiantes de postgrado” como un cuerpo con intereses y necesidades diferentes a los que representa FEUA. Similarmente los “investigadores postdoctorales” no tienen actualmente reconocimiento en la estructura universitaria a pesar de que sus problemas y aspiraciones son diferentes a los de quienes integran la planta profesional o la planta académica. Los investigadores postdoctorales, por su misma naturaleza, se hallarán en posesión de un grado de doctor y tendrán su puesto de trabajo en la UA (a menudo con un financiamiento aportado por ANID o por fondos internacionales) sin estar afectos a las obligaciones propias



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

de la planta académica pero dependiendo de la UA para un buen desarrollo de su labor y, con frecuencia, teniendo interés en insertarse con posterioridad en la planta académica.

Como posibles soluciones, a fin de no complejizar en exceso la actual triestamentalidad de la UA, un estamento podría tener una composición interna expresada claramente, estableciendo las reglas que su participación debe reflejar esta composición interna. *A modo de propuesta proponemos trabajar sobre este borrador de estructura:*

a. Estamento de funcionarios académicos

b. Estamento de funcionarios no académicos

i. Subestamento de investigadores postdoctorales

ii. Subestamento de profesionales de apoyo a tareas académicas

iii. Subestamento de personal técnico-administrativo

c. Estamento estudiantil

i. Subestamento de estudiantes de pregrado

ii. Subestamento de estudiantes de postgrado

2. Acuerdos triestamentales: Las mesas de negociación entre estamentos (e.g. en el caso de paros y tomas estudiantiles) implican compromisos que involucran a los tres estamentos universitarios. Si bien estos compromisos suelen ser validados por el estamento estudiantil, no ocurre un proceso similar con el estamento académico y no académico. A fin de promover la democracia universitaria, proponemos que todos los acuerdos que afecten a los estamentos sean sometidos a voto y sean validados por un voto mayoritario de los estamentos a los que afecten tales acuerdos.
3. Concepto de la administración universitaria: Entenderemos a la administración universitaria ejercida por la Planta Directiva como teniendo un rol de soporte a la buena gestión de la universidad y a las actividades de investigación, docencia, vinculación, y administración solicitadas al estamento académico. En consecuencia, los servicios administrativos que dependen de esta planta se esforzarán, por la vía de un proceso de modernización y mejora continua, en reducir al mínimo posible los trámites administrativos solicitados a los académicos, estando los servicios administrativos universitarios subordinados a las necesidades emanadas del estamento académico.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

4. Obligación de responder: La Planta Directiva y el Contralor serán dinámicamente evaluados conociéndose públicamente un indicador de su desempeño ante la comunidad universitaria. Particularmente será considerado una falta que afectará negativamente a este indicador:
 - 4.1. Que los integrantes de la Planta Directiva no contesten dentro de un periodo de 5 días hábiles a un requerimiento enviado por una unidad académica vía oficio o correo electrónico.
 - 4.2. Que el Contralor Interno de la Universidad no conteste a un requerimiento de una unidad académica dentro de un período de 10 días hábiles.
5. Modernización de los procesos: Todos los trámites administrativos se modernizarán, simplificarán y automatizarán de modo de cumplir con la meta de no demorar un tiempo total superior a 10 días hábiles (por ejemplo el trámite de creación de un convenio de honorarios no podrá tomar más tiempo en total).
6. Equivalencia administrativa entre pregrado y postgrado: Los programas de postgrado no cuentan con el apoyo, acompañamiento y seguimiento que tienen los programas de pregrado, dificultando la creación, apoyo, continuidad y acreditación de los mismos. Todas las estructuras administrativas del pregrado deben tener un equivalente en postgrado, aunque sea a menor escala.
7. Fortalecimiento del perfil en investigación: La Universidad de Antofagasta fortalecerá el reconocimiento y apoyo a su perfil en investigación, respondiendo a su rol social de contribuir conocimiento que enriquezca la cultura humana y que mejore la calidad de vida donde sea que los seres humanos actúen. Proponemos que:
 - 7.1. Como es la costumbre en numerosas universidades nacionales y extranjeras, todos los académicos a contrata o en propiedad activos en el sentido definido por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) tendrán derecho a un año sabático. Un posible mecanismo es que este año sabático se ofrezca con goce de sueldo cada 6 años (5 años de actividades regulares, 1 año sabático) a fin de llevar a cabo actividades de investigación en un laboratorio nacional o extranjero.
 - 7.2. Todo académico activo en el sentido definido por la CNA y que no cuente con un proyecto FONDECYT como investigador responsable tendrá derecho a un presupuesto anual (a ser fijado en base al presupuesto universitario pero proponemos 150 UF/año) con la única condición postular a un proyecto FONDECYT como investigador responsable. Estos fondos serán destinados a becas para tesis, compra de equipos e



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

insumos, participación en congresos nacionales e internacionales, estadías de investigación en laboratorios nacionales e internacionales, u otros.

8. Carrera académica: A fin de promover la carrera académica, las perspectivas de promoción deben ser razonables, claras, y guiadas por una parametrización pública sujeta a escrutinio. Proponemos el siguiente mecanismo: Sean m , n , y p el número de académicos de nivel profesor asistente, asociado, y titular, respectivamente. En cualquier momento deberá cumplirse que $m < n < p$. Las promociones deberán ocurrir por orden de mérito siguiendo una cuantificación definida por el Reglamento del Académico. Ningún profesor asistente o asociado podrá estar más de 10 años sin una promoción. Además la UA tendrá no menos que 100 profesores titulares (o un porcentaje de su planta académica por definir).
9. Teletrabajo: La contingencia de la pandemia enfrentada en 2020 ha subrayado la importancia de reconocer estructuralmente esta modalidad de trabajo, la cual, fuera de este período de emergencia, cumple un rol fundamental en la ejecución de numerosas actividades académicas, de proyectos, etc. habiendo sido un constante problema en el pasado que la actividad sea aceptada por la administración universitaria. Proponemos que, salvo en el caso de requerir imprescindiblemente participar en cursos, reuniones, etc. presenciales, los funcionarios académicos y no académicos podrán acordar con su jefatura directa trabajar desde cualquier lugar que estimen conveniente, dentro o fuera del recinto universitario, con sola condición de no afectar negativamente el desempeño en su trabajo.
10. Trabajo académico: El trabajo académico, particularmente en tareas de investigación, está afecto a una distribución temporal compleja, que suele no ser compatible con los mecanismos de control comunes usados por la administración universitaria. En especial hacemos notar que el control de asistencia por hora no tiene sentido para las actividades de los académicos y que éste puede ejecutarse en horarios no usuales (e.g. de noche). Proponemos que:
 - 10.1. El control del trabajo académico se lleve a cabo por parte de su jefatura directa con elementos fácticos que midan de manera adecuada el trabajo realizado (cursos completados, postulaciones a proyectos enviadas, publicaciones científicas, actividades administrativas desempeñadas, etc.).
 - 10.2. Debido a que el trabajo académico (y excepcionalmente el no académico, a solicitud de su jefatura directa) puede ocurrir afuera de los horarios habituales de trabajo (noche, fines de semana, días feriados) tales horas
 - i. contarán por el doble de las horas normales.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- ii. se podrán poner en una “cuenta de tiempo” sin expiración y que se podrá convertir en sueldo o vacaciones cuando el funcionario lo estime conveniente siempre y cuando esto no afecte al desempeño de la unidad académica involucrada.
- iii.

Comentarios asociados a la documentación provista por la Comisión

Los comentarios siguientes se relacionan con los documentos de trabajo usando la numeración de la “Propuesta redacción nuevos Estatutos UA”

1. Artículo O_08 (actual artículo 30 y 39 del Anteproyecto)

a. Pensamos que la inhabilidad no debiera gatillarse por el hecho de estar “acusado como autor” sino, más bien, cuando el resultado de la investigación y juicio correspondiente sea que la persona es culpable del delito del que se le acusa.

b. Debe precisarse por cuánto tiempo, una vez cumplida la condena correspondiente a un delito, regirá esta inhabilidad.

2. Artículo O_10 (actual artículo 25 AE)

a. En lugar de un número de sesiones a las que la persona no asista debería especificarse un porcentaje de inasistencia. De otro modo, en el caso de que por cualquier razón haya muy pocas sesiones en un año, una persona podría faltar al total de las sesiones y no perder su calidad de miembro del Consejo Superior.

3. Artículo O_12

a. No entendemos lo que implica “protección horaria” y pensamos que debe hacerse explícito.

4. Artículo O_24 (actual artículo 34 AE)

a. Este artículo es crítico ya que no considera a centros independientes de facultad, como es el caso de CITEVA. Esto es más complicado, como ocurre con CITEVA, cuando la vicerrectoría con la que se establece la dependencia es la VRIIP, que no tiene presencia en el actual Consejo Académico y tampoco la tendría en el nuevo Consejo Universitario.

b. Más generalmente la redacción de este artículo se halla casi completamente centrado en las facultades, lo cual consideramos un error pues rigidiza la estructura de la UA y crea una situación que propiciaría nuevos problemas de representación, como el que actualmente afecta a los centros independientes de facultad, en el caso de la aparición de cualquier nueva estructura académica en la UA. Creemos necesario que explícitamente se aluda a la representación que tendrá “cualquier



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

fracción del cuerpo académico que labore exclusivamente en unidades académicas independientes de facultad”.

5. Artículo O_35, O_036 y O_037 (actuales artículos 82 y 91 AE)

a. Estos nuevos consejos son propuestas interesantes pero creemos que, así como la UA hará explícito en sus estatutos que tendrá al menos un Consejo Social y un Consejo de Convivencia Universitaria, debería igualmente hacer explícito que la asesorará un Consejo de Ciencia y Tecnología o bien que se defina esto como parte de la misión del Consejo Social. La UA está en general muy desalineada del avance científico tecnológico en Chile y el mundo, lo cual se hace comprensible debido a que no es una universidad que tradicionalmente se haya dedicado a la investigación. La creación de estos consejos ofrece una oportunidad para corregir esto.

b. En O_037 proponemos agregar que este consejo cree, como parte de su trabajo de mejorar la convivencia, una serie de normas internas que regulen los lugares, frecuencia y otras características técnicas del despliegue de publicidad, la que hoy es altamente invasiva de los espacios universitarios, cuyo uso queda al arbitrio de los grupos con más recursos económicos para imprimir y desplegar cantidades masivas de pósteres (e.g. productoras que publicitan eventos en tableros, paredes y suelo de áreas comunes, además de salas de clase e incluso paneles supuestamente reservados para comunicar calificaciones académicas).

6. Artículo X-2

a. ¿Puede fijarse un monto de compra menor al cual no estemos regidos por la Ley de Compras Públicas? La experiencia ha mostrado que usar el mecanismo de compras públicas para toda compra, independiente de su monto, termina generando un desperdicio de tiempo y recursos públicos ya que constantemente comprobamos cómo el mercado general nos hubiera ofrecido mejores precios o prestaciones al ocupar tales recursos.

7. Artículo X-3 (actual artículo 87 AE)

a. Se necesita hacer explícito que no formarán parte del patrimonio los descubrimientos no apropiables (punto 2.d). Considerar, por ejemplo, las diferentes situaciones planteadas por el descubrimiento de un nuevo planeta o la secuenciación de un genoma.

8. Artículo X-6 (actual artículo 90 AE)

a. No entendemos este punto pues no creemos que la UA puede decidir quedar libre de tributos tales como, por ejemplo, el pago de IVA al momento de hacer una compra. ¿Quizás este punto se refiere a que no existirá un cobro de tributos internos a las unidades académicas, investigadores, etc.? Pensamos que esto necesita aclaración.

9. Artículo XX “Régimen jurídico...”



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

a. Pensamos que la denominación de “Funcionario administrativo” invisibiliza otro tipo de “Funcionarios no académicos” que no realizan trabajo administrativo sino, por ejemplo, de apoyo a la investigación, desarrollo tecnológico o vinculación. Un ejemplo de esto es el Coordinador de Astro ingeniería de CITEVA, que es un profesional que ayuda a coordinar muchas tareas de desarrollo en el Laboratorio de Astro ingeniería y en el Observatorio Ckoirama. La denominación en la LUE, de “Funcionarios no académicos” nos parece más apropiada.

10. Artículo XX “Carrera académica...”

a. Se percibe débil la preocupación por la carrera de los funcionarios no académicos, en contraste con la carrera académica. Pensamos que los principios que regirán la carrera no académica debieran hacerse explícitos, análogos a lo que ocurre con la carrera académica.

b. Queremos tener claro si se extingue el artículo 30, inciso 1, de los actuales estatutos en base al artículo 43 de la LUE. Este inciso reza: “Será el deber de un académico de la Universidad dedicarse al avance del conocimiento en su disciplina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza, investigación y extensión.” A lo largo de los años esto se ha interpretado como un impedimento para que el Reglamento Académico permita establecer diferentes caminos de carrera según las aptitudes e intereses de cada académico, definiendo tareas diferentes o énfasis diferentes en su descarga horaria (e.g. académico investigador; académico docente). Sin embargo, un análisis comparado de los estatutos de la UA con los estatutos de otras universidades estatales muestra que esto no figura siempre (e.g. confrontar con los estatutos de la Universidad de Valparaíso) lo que da a otras instituciones más flexibilidad para definir y ordenar la carrera académica según las fortalezas de su cuerpo académico. Esto es crítico en el caso de centros como CITEVA, que concentra investigadores de alto desempeño.

c. Puede ser más conveniente eliminar el tercer punto de la propuesta, ya que no es conveniente dar cabida a la posibilidad de que la UA mantenga gran parte de su personal en modo de contrata. Es mejor promover que la relación laboral común de la UA con su personal sea por medio del estado “en propiedad” y que este vínculo esté regulado de manera apropiada.

11. Artículo XX “Académicos a contrata...”

a. El tiempo empleado en cargos directivos debería ser tomado en cuenta para reevaluar el grado correspondiente al reintegrarse a las funciones académicas normales una vez cesado el período en el cargo directivo.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Propuestas efectuadas por la Comunidad Universitaria en la celebración de las Jornadas de Socialización de fecha 25 de marzo de 2021

Título primero: Normas generales.

1.1. Párrafo primero: De la Universidad de Antofagasta, su misión y principios.

Artículo 1. De la Universidad de Antofagasta.	
<p>Las Universidad de Antofagasta es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.</p> <p>El origen de la Universidad de Antofagasta combina la tradición acumulada de la Escuela de Minas fundada en 1918, la Universidad Técnica del Estado sede Antofagasta fundada en 1945 y el centro universitario, sede de la Universidad de Chile en Antofagasta fundada en 1957, todo lo cual, fue refundido en 1982 formando lo que hoy es nuestra casa de estudios.</p>	
Propuestas	
Mesa 1	Sugiere el reemplazo del término “dominios de la cultura” por la expresión “dominio de la interculturalidad” o “dominio de diversas culturas”.
Mesa 2	<ul style="list-style-type: none"> a. Se sugiere modificar la fecha de refundación (1982) indicada en el inciso 2°, en la medida que el DFL 11 corresponde al año 1981. b. Proponen que en la descripción de la Universidad de Antofagasta se incluya, al menos, las siguientes características: <i>Universidad estatal, pública, lacia y pluralista.</i>

Artículo 2. Misión institucional.	
<p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad deberá orientar su misión, visión, valores y todo lo referente a su quehacer institucional en conformidad a la misión y principios establecidos para las Universidades del Estado en la ley 21.094 y éstos deberán ser ajustados periódicamente según el plan de desarrollo institucional, o su equivalente, debidamente decretado por las autoridades competentes de la Universidad.</p>	
Propuestas	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 1	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugiere suprimir la expresión “autoridades competentes de la Universidad” y concluir el artículo en “debidamente decretados”. b. Seguido a la expresión “Universidades del Estado en la ley 21.094” proponen continuar la redacción con la expresión “los que deberán” o “los que podrán” en vez de la redacción original que señala “y éstos”. c. Sugiere eliminar del texto la expresión “o su equivalente” y dejarlo expresamente como indica la ley N° 21.094.
--------	---

Artículo 3. Ámbito de aplicación e interpretación de estos estatutos.

El presente estatuto establecido por Ley de la República regirá de forma indefinida desde el momento de su publicación en el Diario oficial, (y) será aplicable a todos los miembros de la comunidad de la Universidad de Antofagasta, o personas que se relacionen con ésta en el contexto del quehacer universitario o situaciones anexas a éste. (anexas a la institución)

Los presentes estatutos deberán ser interpretados en conformidad a las normas y principios del Derecho público consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes aplicables a la administración del Estado y especialmente a las Ley de Educación Superior N° 21.091, la Ley de Universidad del Estado N° 21.094) y la Ley que establece el Estatuto general sobre organización, gobierno, funciones y atribuciones de las universidades del Estado DFL N°4 de 2019.

Propuestas

Mesa 1	Sugieren los agregados indicados con color rojo.
--------	--

1.2. Párrafo segundo: De la autonomía universitaria.

Artículo 4. De la autonomía de la Universidad en general.

Las Universidad de Antofagasta goza de autonomía académica, administrativa y económica en conformidad a la legislación vigente y a estos estatutos.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 5. De la autonomía académica.

En virtud de su autonomía académica la Universidad de Antofagasta tiene potestad para organizar y desarrollar por sí misma sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación y vinculación. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprenderá las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, la cual será promovida y defendida por todas las autoridades de la Universidad.

Un reglamento estatutario regulará los derechos y deberes de los académicos en todo lo referido a la forma de ejercer la libertad académica, de cátedra, de investigación y de estudio. El referido reglamento deberá establecer un procedimiento de reclamo, ante un órgano imparcial de pares, para los académicos afectados en dichas libertades.

Propuestas

Mesa 2	a. Proponen en el inciso 2º, cambiar de “...ejercer la libertad académica, de cátedra, de investigación y de estudio” por “...ejercer la libertad académica, la cual comprende las libertades de cátedra, investigación y estudio”.
--------	---

Artículo 6. De la autonomía administrativa.

La autonomía administrativa faculta a la Universidad de Antofagasta para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos, reglamentos, decretos y resoluciones universitarias, teniendo como única limitación las disposiciones pertinentes de la Ley 21.094 y las demás normas legales de Educación superior que les resultaran aplicables.

En el marco de esta autonomía, la Universidad elegirá a sus autoridades unipersonales y conformará sus órganos colegiados en conformidad a estos estatutos y los reglamentos dictados en conformidad a éstos. Un reglamento estatutario establecerá las normas generales y especiales para la forma de elección concreta de las autoridades de la Universidad.

Propuestas

Mesa 1	a. Propone reemplazar la redacción en aquella parte referida a “y las demás normas legales de Educación Superior que les resultaran aplicables” por el término general de “y las demás normas legales que le sean aplicables”.
--------	--

Artículo 7. Autonomía económica.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

La autonomía económica autoriza a la Universidad de disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos o privados ajenos a la Universidad de Antofagasta.

Un reglamento estatutario regulará el proceso de confección del presupuesto anual de la institución, en que se garantice, el equilibrio financiero, la transparencia, la no arbitrariedad del proceso de asignación de partidas, como asimismo las políticas y límites de endeudamiento de corto y largo plazo de la Universidad.

Sin observaciones.

1.3. Párrafo tercero: De la reglamentación universitaria.

Artículo 8. De la normativa universitaria.

Las normas dictadas por las autoridades competentes de la Universidad en conformidad a estos estatutos serán las siguientes: reglamentos, decretos y resoluciones.

Las referidas normas deberán llevar la firma del Rector y del Secretario General de la Universidad, como ministro de fe, para ser válidos y regirán desde el momento de su publicación en el Boletín oficial de la Universidad, salvo las resoluciones que regirán desde el momento de su notificación a sus destinatarios por la oficina de partes de la Universidad.

Las circulares, instrucciones, oficios, ordinarios, y otros documentos afines, no tendrán carácter normativo, pero serán comunicaciones oficiales entre las distintas autoridades de la Universidad.

Propuestas

Mesa 2	a. Proponen que el artículo establezca un plazo para la decretación y publicación de las normas.
--------	--

Artículo 9. De los reglamentos universitarios.

Los reglamentos universitarios son normas de aplicación general para todos los miembros de la Universidad, dictadas en conformidad a los estatutos, por el Rector junto al acuerdo del Consejo Universitario.

Existirán dos clases de reglamentos:



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<p>a) Los Reglamentos estatutarios, que son todos aquellos que deben ser dictados en cumplimiento de un precepto expreso del presente Estatuto de la Universidad de Antofagasta, que regulan aspectos esenciales para la ejecución de éste y que requerirán de un acuerdo del sesenta por ciento de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, y;</p> <p>b) Los Reglamentos comunes, que son todos los demás, que requerirán de la mayoría relativa del Consejo Universitario para ser aprobados.</p> <p>Los Reglamentos comunes no podrá regular aspectos reservados a Reglamento estatutario, siendo inaplicable cualquier normativa que no se ajuste a éstos.</p> <p>Será materia de Reglamento todo aspecto relevante para el buen funcionamiento de la Universidad que requiera de una normativa de aplicación general para todos los miembros de la Universidad.</p> <p>Todo Reglamento deberá ser interpretado en conformidad a estos Estatutos y la legislación vigente aplicable al caso.</p> <p>Artículo sin observaciones.</p>

<i>Artículo 10. Del procedimiento de creación normativa de reglamentos.</i>	
<p>Los proyectos de Reglamentos serán presentados ante el Consejo Universitario. La iniciativa para proponer dichos proyectos la tendrán:</p> <p>a) El Rector, b) El Consejo Superior, c) No menos de tres ni más de cinco miembros del Consejo universitario, d) Un Decano de Facultad con acuerdo de su Consejo de Facultad.</p> <p>Una vez admitido a tramitación un proyecto de Reglamento ante el Consejo Universitario, tendrá que ser puesto en tabla en la próxima sesión de dicho Consejo para comenzar su discusión. Los acuerdos deberán ser tomados en conformidad al artículo 9 de estos estatutos.</p> <p>Terminada la etapa de discusión y tramitado completamente el control de legalidad de la Contraloría interna de la Universidad, o la toma de razón de ser necesaria, el Secretario general de la Universidad procederá a realizar los trámites que finalicen con su publicación en el Boletín oficial de la Universidad, momento desde el cual, el reglamento surtirá todos sus efectos jurídicos y se presumirá conocido por todos los miembros de la Universidad.</p> <p>Los reglamentos podrán establecer una fecha de entrada en vigor posterior al de su publicación.</p>	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 1	<p>Sugiere que se incluya a las Vicerrectorías entre las autoridades con iniciativa para presentar proyectos, para de esta forma agilizar las propuestas.</p>



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 2	a. Proponen incluir a los Centros de investigación independientes de las facultades como entidades con iniciativa legislativa.
--------	--

Artículo 11. De los decretos universitarios.

Los decretos son todas aquellas normas dictadas por el Rector para ejecutar un reglamento o regular un aspecto de la Universidad que no sea materia de un reglamento universitario.

Serán dictados por el Rector con la firma del Secretario General de la Universidad y deberán ser notificados debidamente a sus destinatarios por publicación en el Boletín oficial de la Universidad en el caso que ejecute un reglamento o por documento oficial enviado por oficina de partes interna en el resto de los casos.

Artículo sin observaciones.

Artículo 12. Las resoluciones universitarias.

Toda orden oficial, instructivo, circular, providencia, o cualquier otro proveído administrativo, que requiera de una resolución universitaria será dictada por el Rector con la firma del Secretario General.

Artículo sin observaciones.

1.4. Párrafo cuarto: De las actividades académicas.

Artículo 13: Del quehacer académico de la Universidad en general.

La Universidad de Antofagasta desarrolla todos los aspectos del quehacer académico universitario, entre otras:

- a) Docencia universitaria de pregrado, posgrado, postítulos de especialidad, educación continua y técnico-profesional,
- b) Investigación científica, innovación y asistencia técnica,
- c) Vinculación con el medio, en un amplio sentido y con énfasis en aspectos científicos, culturales y de responsabilidad social.
- d) Gestión estratégica orientada al desarrollo institucional.
- e) Toda actividad propia de la educación superior.

Propuestas



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 1	<p>a. En la letra a) del artículo se sugiere eliminar la mención a los postítulos de especialidad y dejar únicamente el término “postítulos” de forma general.</p> <p>b. Se sugiere incorporar en la letra c) una mención a la extensión.</p>
Mesa 2	<p>a. Proponen incluir en el quehacer académico la “creación artística y/o cultural en todas sus formas y soportes”, por dos razones: primero, porque la “creación artística” es una actividad descrita en el artículo 2° del estatuto vigente como “funciones de la universidad” (junto con docencia, investigación, gestión y vinculación) y, por tanto, debería considerarse también un “quehacer académico”. Segundo, porque en el Reglamento Académico, la “creación artística” es una de las 5 actividades a desarrollar por el académico (junto con las ya mencionadas gestión, docencia, gestión y vinculación) y es la única actividad docente que no queda reflejada en este artículo.</p> <p>b. Siguiendo lo propuesto en el literal a), sugieren incluir en el anteproyecto un artículo específico dedicado a la creación artística, de la misma manera que los artículos 14 o 16 se dedican a otras áreas del quehacer académico.</p>
Mesa 4	<p>Se Propone incluir dentro de los quehaceres académicos la “creación artística y/o cultural en todas sus formas y soportes”, por dos razones: Primero, que la “creación artística” es una actividad referida en el artículo 2° del presente estatuto como “funciones de la universidad” (junto con docencia, investigación, gestión y vinculación) Segundo, que, en el Reglamento Académico, la “creación artística” es una de las 5 actividades a desarrollar por el académico. De esa manera queda reforzado el Art. 16 donde sí se menciona la palabra arte."</p>

Artículo 14: Del quehacer académico referido a la docencia.

La docencia que realiza la Universidad podrá adoptar las siguientes formas:

- a) Docencia de pregrado: es aquella que finaliza con la obtención del grado de bachiller o licenciado y/o el título profesional correspondiente, en conformidad a la legislación sobre educación superior vigente y en particular resguardando lo establecido en el párrafo 2° del Título I de la Ley 21.094, para todo aquel estudiante que ha completado todos los requisitos de los respectivos planes de estudios vigentes.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- b) Docencia de posgrado: es aquella conducente a la especialización profesional o científica que finalice con la obtención del grado académico de doctor o del grado académico de especialización o del grado académico de magíster.
- c) Educación continua: es aquella tendiente a la ampliación y diversificación de los conocimientos, desarrollando saberes, habilidades y destrezas que son inherentes a un campo profesional, manteniendo vigentes y actualizadas las competencias profesionales y que finaliza con la obtención de un diploma que dé cuenta de las respectivas competencias adquiridas o actualizadas durante el programa correspondiente. (Nota secretaría técnica, ver Decreto Exento N°1416 del 9 noviembre 2016).
- d) Educación técnico-profesional: es aquella que finaliza con la obtención de un título técnico de nivel superior que da cuenta de las competencias adquiridas en el programa correspondiente.

Toda la docencia de la Universidad podrá ser realizada presencialmente o a distancia.

Todo plan de estudio especificará la organización de los cursos, actividades curriculares y prácticas profesionales indispensables para la obtención de un título profesional o grado académico respectivo.

Un Reglamento estatutario sobre carreras de pregrado, otro de la misma naturaleza sobre posgrados, regulará todos los aspectos referidos a la duración, admisión, planes de estudio, obtención del grado y/o titulación. (Nota de secretaría técnica: art. 48 EUA).

Un Reglamento común sobre programas técnico-profesionales, otro de la misma naturaleza sobre educación continua regulará todo lo referido a los programas y la obtención del diploma o título correspondiente.

Propuestas

Mesa 1	a. Se sugiere enunciar los tipos de docencia mas no definir las, proponiendo que dicha definición se reserve para normas de naturaleza reglamentaria.
Mesa 2	<ul style="list-style-type: none"> a. En lo relacionado con la educación continua, sugieren reemplazar la utilización del término “campo profesional” por considerar que dicha forma de docencia no necesariamente se encuentra ligada a personas con dicha formación académica. El reemplazo natural del término estaría dado por utilizar “campo laboral”. b. Sugieren suprimir en el literal b) referido a la docencia de posgrado la referencia al “grado académico de especialización” pues, a juicio de la mesa, no existe como tal.

Artículo 15: De los grados académicos.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<p>La Universidad otorgará los grados académicos de Bachiller, Licenciado, Magister y Doctor, entre otros.</p> <p>a) El grado de Bachiller: es aquel que se otorga al estudiante que ha aprobado un programa de estudios común y transversal a varias disciplinas conducente al ingreso a una licenciatura de una carrera de la Universidad.</p> <p>b) El grado de Licenciado es el que se otorga al estudiante de la Universidad que ha aprobado un programa de estudios que comprendan todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina determinada.</p> <p>c) El grado de Magíster es el que se otorga al estudiante que ha obtenido el grado académico de licenciado o un título profesional de una Universidad que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más disciplina de que se trate.</p> <p>d) El grado de Doctor se confiere al estudiante que ha obtenido el grado de Licenciado o Magíster en la respectiva disciplina y que ha aprobado un programa superior de estudios y de investigación. Requerirá una tesis que sea una investigación que constituya un aporte original a una disciplina. (Nota secretará técnica: Ver art. 51 EUA)</p>	
Propuestas	
Mesa 1	<p>a. Respecto de la letra d) se sugiere incorporar, al igual que en la letra c), una mención al estudiante que ha obtenido “el grado académico <u>o título profesional</u>”.</p> <p>b. Se sugiere que sólo se enumeren los grados pero que no se definan.</p> <p>c. Se sugiere suprimir la mención “entre otros” en el inciso primero del artículo.</p>

Artículo 16: De la investigación científica, innovación y en general actividades de generación, aplicación y difusión del conocimiento.	
<p>La Universidad de Antofagasta realizará investigación, desarrollo, innovación y creación en ciencias, en tecnologías y en las artes, como procesos continuos para permitir la generación, difusión y aplicación del conocimiento y la cultura. Para alcanzar estos propósitos, la Universidad se basará en el potencial de la comunidad universitaria.</p> <p>Al momento de realizar investigación científica los miembros de la comunidad universitaria deberán respetar la legislación vigente.</p> <p>Un Reglamento estatutario regulará las políticas de investigación bajo los estándares de calidad reconocidos por la comunidad nacional e internacional, resguardando los valores institucionales de respeto a los derechos humanos, códigos de bioética, propiedad intelectual, confidencialidad y transparencia.</p>	
Artículo sin observaciones.	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 17. De la vinculación con el medio.

La Universidad de Antofagasta concretará vínculos de carácter permanente y de mutuo beneficio con el entorno, en los ámbitos patrimonial, cultural, artístico e intercultural, académico, científico y de la innovación, que favorezcan el desarrollo y mejoramiento social y productivo de las comunidades correspondientes. Tales actividades, ya sea implementadas por la propia institución o mediante convenios con el sector público, social y productivo, serán complementadas con la participación de la comunidad universitaria en el debate público regional, en temas relevantes, y con acciones comunicacionales, todas las cuales deberán aportar al desarrollo y mejoramiento social y productivo de las comunidades concernidas en el entorno.

Un reglamento estatutario regulará la política de Vinculación con el Medio, estableciendo como principio básico que la Universidad de Antofagasta se relacionará de forma simétrica, bilateral y recíproca con sus audiencias o grupos de interés.

Artículo sin observaciones.

Artículo 18. De la gestión universitaria.

Las Universidad de Antofagasta implementará su gestión estratégica y utilizará sus recursos institucionales orientada al aseguramiento interno de la calidad.

La universidad implementará su gestión administrativa bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuenta, en el contexto de la normativa aplicable como entidad del estado. En virtud de lo anterior la universidad deberá establecer una normativa para implementar su modelo de gestión administrativa y mantener vigente un plan de prevención de delitos que puedan ser cometidos por personas jurídicas en conformidad a la Ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Artículo sin observaciones.

II. Título Segundo: De la orgánica de la Universidad.

2.1. Párrafo primero: Normas generales.

Artículo 19. De la orgánica de la Universidad.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

El gobierno y administración superior de la Universidad de Antofagasta será ejercido a través de los siguientes órganos superiores, colegiados y unipersonales: El Consejo Superior, el Rector y el Consejo Universitario.

En el plano operativo la Universidad podrá establecer en su organización interna Facultades, Departamentos, Escuelas, Institutos, Centros, y otras unidades académicas y administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

El Rector con acuerdo del Consejo Universitario ejercerá la potestad organizadora en los niveles correspondientes, con voto favorable de la mayoría exigida para los reglamentos estatutarios.

Un reglamento de carácter estatutario regulará la estructura operativa de la Universidad de Antofagasta. En el mismo, se deberá establecer los mecanismos para proceder a la creación, reestructuración, modificación y supresión de las unidades administrativas o académicas que la conforman.

Artículo sin observaciones.

2.2. Párrafo segundo: Del Gobierno universitario.

§1. Del Consejo Superior.

Artículo 20: Naturaleza del Consejo Superior.

El Consejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad de Antofagasta. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de ésta.

Artículo sin observaciones.

Artículo 21: Integrantes del Consejo Superior.

El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Tres representantes nombrados por el Presidente de la República, quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas, con residencia efectiva en la Región de Antofagasta.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

b1) (*Redacción Oliva y otros*) Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario. Dos de ellos deberán ser académicos de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad. Los dos restantes deberán ser un funcionario no académico y un estudiante con matrícula vigente.

b2) (*Redacción original Subcomisión*) Cuatro miembros de la universidad nombrados por el Consejo Universitario. Dos de ellos deberán ser académicos, uno con la jerarquía académica más alta y otro con la segunda jerarquía más alta de la Universidad. Los dos restantes deberán ser un funcionario no académico y un estudiante con matrícula vigente.

c) Un titulado o licenciado de la Universidad de Antofagasta de destacada trayectoria y reconocido vínculo profesional con la Región de Antofagasta, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional.

d) El Rector de la Universidad de Antofagasta o quien le subroge legalmente.

Propuestas

Mesa 4	a. Con objeto de resguardar la correspondiente equidad de género proponen que la integración por parte del estamento académico refiera a “las dos más altas jerarquías” de forma indistinta.
--------	--

Artículo 22: Sobre la elección de los representantes del artículo 21 letra b.

La elección de los representantes académicos se realizará democráticamente garantizando la equidad de género entre académicos y académicas, en ella participarán todos los académicos de acuerdo con las reglas que regulan la elección del Rector.

La elección del representante de los funcionarios administrativos se realizará democráticamente, en ella participaran todos los funcionarios de planta y contratados. Los candidatos serán presentados por las asociaciones gremiales vigentes en que éstos se organicen. Los funcionarios no asociados podrán inscribir candidatos en la forma establecida en el respectivo reglamento.

La elección del representante de los estudiantes será democrática, en ella participaran todos los estudiantes. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos para ser representantes estudiantiles en conformidad a los estatutos de las Federaciones de estudiantes vigentes.

Artículo sin observaciones.

Artículo 23: Del fuero de los integrantes del Consejo superior



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 23: Duración y renovación de los miembros del Consejo Superior
Los integrantes del Consejo Superior señalados en el literal b) contarán, cuando les sea aplicable, con fuero hasta seis meses después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros.
Artículo sin observaciones.

Artículo 24: Duración y renovación de los miembros del Consejo Superior
Los consejeros señalados en los literales a) y c) del artículo 21 durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) del artículo 21 durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez. El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo con el siguiente procedimiento; serán renovados por parcialidades correspondiendo la renovación cada año de dos consejeros de aquellos a que se refiere la letra b) del artículo 21 y un consejero de aquellos a que se refieren las letras a) y c) del mismo artículo.
Artículo sin observaciones.

Art. 25: Pérdida de la calidad de miembro del Consejo Superior.	
Los consejeros perderán de pleno derecho su calidad de tal:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Por inasistencia injustificada a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico. b) Por renuncia voluntaria. c) Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente. d) Cualquier otra causal establecida en la ley y estos estatutos. 	
Propuestas	
Mesa 3	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respecto de la letra a) proponen que el número de inasistencias injustificadas se reduzca a tres (eliminando la referencia “o más”). 2. Proponen establecer un literal e) que refiera a aquellos integrantes del Consejo que se encuentren sujetos a sumario, quienes además perderían temporalmente su calidad desde e inicio del procedimiento hasta la resolución final.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 26: Incompatibilidades generales para ser miembro del Consejo Superior.

Los consejeros precisados en los literales a) y c) del artículo 21, no podrán desempeñar cargos o funciones en la Universidad de Antofagasta o en otras personas jurídicas dependientes o relacionadas, entendiendo por estas últimas, aquellas en que la Universidad tenga una participación en el directorio igual o mayor al diez por ciento al momento de su designación.

Los representantes indicados en la letra b) del artículo 21, no podrán ser miembros del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior.

Artículo sin observaciones.

Artículo 27. Incompatibilidades especiales de los consejeros indicados en la letra b) del artículo 21 del estamento académico.

Los académicos miembros del Consejo Superior no podrán ser:

- a) Decanos.
- b) Directores de departamentos, centros, institutos, escuelas u otra unidad académica.
- c) Jefes de carrera.
- d) Directores de programas de posgrados.
- e) Cargos de exclusiva confianza del Rector.
- f) Cualquier otro cargo académico institucional representativo de elección democrática, con excepción de los académicos elegidos como representantes en unidades académicas.

Artículo sin observaciones.

Artículo 28. Incompatibilidades especiales de los consejeros indicados en la letra b) del artículo 21 del estamento de los funcionarios administrativos.

Los funcionarios administrativos miembros del Consejo Superior no podrán ser:

- a) Miembro de la Dirección superior.
- b) Jefe de servicios
- c) Ejercer otros cargos de exclusiva confianza del Rector.

Propuestas

Mesa 3	1. Sugieren que en la letra a) se reemplace la palabra “miembro” por “funcionario” de la Dirección Superior.
--------	--



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 29. Incompatibilidades especiales de los consejeros indicados en la letra b) del artículo 21 del estamento estudiantil.

Los estudiantes miembros del Consejo Superior no podrán ser:

- a) Presidente de la Federación o unión de federaciones de estudiantes.
- b) Presidente de un Centro de estudiantes de una carrera o programa.
- c) Consejero ante el Consejo de su respectiva Facultad.
- d) Consejero ante el Comité de Carrera o de programa.
- e) Cualquier otro estudiante que ejerza un cargo equivalente a los antes enumerados.

Propuestas

Mesa 4	a. Proponen establecer una inhabilidad para el estamento estudiantil referida a “ser pariente consanguíneo o por afinidad con algún cargo superior (sic)”
--------	---

Artículo 30. Inhabilidades por causa de probidad.

Un miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas que lo inhabilitan para ejercer el cargo:

- a) Falta a la probidad en el ejercicio del cargo que detenta al interior de la Universidad.
- b) Falta de imparcialidad por conflicto de interés tales como: negociaciones incompatibles, uso de información privilegiada que sea reservada, tener un interés patrimonial en una empresa o persona jurídica relacionada con la Universidad, o administrador patrimonial de algún establecimiento, o representante de alguna persona jurídica que trabaje o contrate con la universidad. Ser cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo o por afinidad en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, tener una relación de parentesco por adopción en los términos anteriores con algún académico o funcionario de la Universidad.
- c) Por ser un acusado como autor, cómplice o encubridor en causa penal por crimen o simple delito.
- d) Cualquier otra causal de inhabilidad establecida en la ley.

Propuestas

Mesa 4	a. Sugieren incluir una causal relacionada con situaciones complejas, como acusaciones de alumnos a profesores, etc... (sic)
--------	--

Artículo 31: Funciones y atribuciones del Consejo Superior.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la universidad, elaboradas por el Consejo Universitario, que deba presentar al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.
- b) Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el Plan de Desarrollo Institucional de la universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.
- c) Aprobar las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.
- d) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad y de las personas jurídicas dependientes de ésta, como sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución. Asimismo, deberá pronunciarse sobre los aportes, compromisos e inversión de fondos propios de la Universidad en personas jurídicas relacionadas con la Universidad.
- e) Conocer las cuentas periódicas del Rector y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.
- f) Autorizar la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad o sus personas jurídicas dependientes cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, en conformidad al reglamento sobre la administración financiera y patrimonial de la Universidad de Antofagasta.
- g) Ordenar la ejecución de auditorías internas.
- h) Nombrar al Contralor universitario y aprobar su remoción de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 57 de este Estatuto.
- i) Pronunciarse dentro del plazo de sesenta días corridos sobre la solicitud de remoción del Rector remitida por el Consejo Universitario en conformidad al artículo 43 letra i, y proponer en no más de 10 días al Presidente de la República la remoción del Rector, en caso de aceptarla, de acuerdo con las causales señaladas en el artículo 50 de este Estatuto y lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21094.
- j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale este Estatuto y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad.

Artículo sin observaciones.

Artículo 32: Funcionamiento del Consejo Superior.

El Consejo Superior será presidido por uno de los consejeros indicados en los literales a) o c) del artículo 21, el que deberá ser elegido por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.

Deberá sesionar con la asistencia de a lo menos seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate decidirá el voto del presidente del Consejo.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b), c), f), h) e i) del artículo 31 se requerirá el voto conforme de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el Rector no tendrá derecho a voto respecto de las materias señaladas en los literales b), d) y h) del artículo 31.

Un Reglamento Estatutario regulará las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Superior en todo aquello que no esté previsto en el presente estatuto.

Propuestas

Mesa 4	a. Proponen modificar la redacción puesto que, si el quorum de sesión es 2/3, entonces siempre se requerirá 6 personas para sesionar haciendo confusa la redacción del inciso 3°.
--------	---

§2. Del Consejo Universitario

Artículo 33. Naturaleza del Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones resolutorias y normativas en las materias relativas al quehacer académico e institucional de la Universidad.

El Consejo Universitario será presidido por el Rector y estará integrado por académicos, funcionarios administrativos y estudiantes, todos ellos con derecho a voto.

Artículo sin observaciones.

Artículo 34. Miembros del Consejo Universitario.

El Estamento académico en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes. El otro tercio será elegido en proporción igualitaria entre el Estamento de los funcionarios administrativos y el Estamento de los estudiantes. En el evento de que el tercio anteriormente indicado sea impar, uno de los referidos estamentos contará con un integrante más de forma rotativa.

El estamento académico será representado:

- Por quien ocupe el cargo de Decano de cada Facultad, de pleno derecho.
- Un o una representante de los académicos de cada una de las facultades, elegido democráticamente por éstas.
- Por un consejero elegido democráticamente por los miembros de las asociaciones gremiales vigentes en que éstos se organicen.

El Estamento de Funcionarios administrativos será representado por consejeros elegidos democráticamente por los miembros de las asociaciones gremiales vigentes en que éstos se organicen.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

El Estamento de los Estudiantes será representado por consejeros, elegidos democráticamente por los miembros de las asociaciones estudiantiles vigentes en que éstos se organicen.

Un reglamento estatutario regulará la participación de los Estamentos garantizando la equidad de género.

Propuestas

Mesa 3	1. En relación al literal b), sugieren que los representantes académicos no sean únicamente elegidos por Facultades, sino que debiese incorporarse también a los departamentos, centros, institutos, escuelas y otras unidades académicas, pues no todos los funcionarios académicos pertenecen necesariamente a una Facultad.
--------	--

Artículo 35: Incompatibilidades generales para ser miembro del Consejo Universitario

Los miembros del Consejo Universitario, con excepción del Rector, no podrán ser miembros del Consejo Superior una vez que asuman sus funciones en aquel.

Artículo sin observaciones.

Artículo 36. Incompatibilidades especiales de los consejeros del estamento académico.

Los académicos miembros del Consejo Universitario no podrán detentar a la vez un cargo de exclusiva confianza del Rector.

Artículo sin observaciones.

Artículo 37. Incompatibilidades especiales de los consejeros del estamento de los funcionarios administrativos.

Los funcionarios administrativos miembros del Consejo Universitario no podrán ser:

- a) Miembro de la Dirección superior.
- b) Jefe de servicios.
- c) Ejercer cargos de exclusiva confianza del Rector o de un Decano.
- d) Profesionales que ejercen como asesores de la Dirección superior.

Propuestas

Mesa 3	1. Respecto del literal a) sugieren reemplazar la nomenclatura “miembro” por “funcionario”. De aceptarse dicha modificación, el literal d) debiese ser eliminado. 2. Siguiere que el literal d) excluya expresamente a los asesores externos.
--------	--



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<i>Artículo 38. Incompatibilidades especiales de los consejeros del estamento estudiantil.</i>	
Los estudiantes miembros del Consejo Universitario no podrán ser:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Presidente de un Centro de estudiantes de una carrera o programa. b) Consejero ante el Consejo de su respectiva Facultad. c) Consejero ante el Comité de Carrera o de programa. d) Cualquier otro estudiante que ejerza un cargo equivalente a los antes enumerados. 	
Artículo sin observaciones.	

<i>Artículo 39. Inhabilidades por causa de probidad.</i>	
Un miembro del Consejo Universitario podrá ser removido por las siguientes causas que lo inhabilitan para ejercer el cargo:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Falta a la probidad en el ejercicio del cargo que detenta al interior de la Universidad. b) Falta de imparcialidad por conflicto de interés tales como: negociaciones incompatibles, uso de información privilegiada que sea reservada, tener un interés patrimonial en una empresa o persona jurídica relacionada con la Universidad, o administrador patrimonial de algún establecimiento, o representante de alguna persona jurídica que trabaje o contrate con la universidad. Ser cónyuge, conviviente civil o pariente consanguíneo o por afinidad en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, tener una relación de parentesco por adopción en los términos anteriores con algún académico o funcionario de la Universidad. c) Por ser un acusado como autor, cómplice o encubridor en causa penal por crimen o simple delito. d) Cualquier otra causal de inhabilidad establecida en la ley. 	
Artículo sin observaciones.	

<i>Art. 40: Perdida de la calidad de miembro del Consejo Universitario.</i>	
Los consejeros perderán de pleno derecho su calidad de tal:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Por inasistencia injustificada a diez o más sesiones del Consejo Universitario durante el año académico, o a más de un tercio del año académico anterior. b) Por renuncia voluntaria. c) Por incompatibilidad y/o inhabilidad sobreviniente. d) Cualquier otra causal establecida en la ley y estos estatutos. 	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 4	a. Sugieren disminuir el número de inasistencias injustificadas como causal de pérdida de la calidad de miembro del Consejo Universitario.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 3	<p>b. Sugieren eliminar la referencia “o más” en el literal a).</p> <p>c. Sugieren incluir la pérdida temporal de la calidad de Consejero respecto de aquellos miembros sujetos a sumario administrativo, circunstancia que debería extenderse hasta la resolución final de dicho procedimiento.</p>
--------	--

Artículo 41: Elección, nombramiento y duración de los miembros del Consejo Universitario.

La elección será realizada en conformidad al artículo 34 de estos estatutos y a la normativa universitaria vigente sobre esta materia. La designación en su cargo de cada consejero elegido se producirá de pleno derecho por la oficialización de la respectiva acta del Tribunal calificador de elecciones.

Los consejeros del Consejo Universitario durarán cuatro años en su cargo y se renovarán por parcialidades en conformidad al Reglamento estatutario que regula el Consejo Universitario.

Propuestas

Mesa 4	<p>a. Proponen establecer un mecanismo de subrogación (o electoral) para aquellos integrantes del estamento estudiantil que dejen de ser alumnos regulares durante el transcurso de su período.</p>
--------	---

Artículo 42: Quorum para sesionar y para tomar acuerdos

Para sesionar el Consejo Universitario deberá contar con la asistencia de a lo menos la mayoría de sus miembros en ejercicio con la participación de a lo menos un representante de cada estamento.

En el caso que no se verifique lo anterior, el Consejo deberá dejar constancia de la falta de quorum y convocar mediante una citación perentoria a todos sus miembros para que dentro de plazo determinado se verifique la sesión, la cual así convocada, se llevará a efecto con los miembros presentes.

Los acuerdos del Consejo Universitario en materias de su competencia deberán ser adoptados por la mayoría de los miembros presentes en una sesión válida, salvo que este Estatuto o el propio Consejo Universitario en su Reglamento determine expresamente una mayoría superior para ciertos asuntos.

Artículo sin observaciones.

Artículo 43: Atribuciones y funciones del Consejo Universitario.

El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Elaborar y definir las propuestas de modificación de los estatutos de la universidad que deban ser presentados al Presidente de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa aprobación del Consejo Superior. Estas propuestas deberán realizarse mediante



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.

b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.

c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 22.

d) Nombrar al titulado o licenciado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, a partir de una terna propuesta por el respectivo Gobierno Regional.

e) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que se señalen en este Estatuto.

f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que se señalen en este Estatuto, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.

g) Elaborar políticas de cobro de matrículas y otros derechos para ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.

h) Elaborar políticas de remuneraciones del cuerpo académico, de los funcionarios superiores y de todos los otros cuerpos que prestan servicios a la Universidad en conformidad a la normativa vigente, tales como: Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares. Asimismo, elaborará la política de becas para estudiantes de pre y posgrado de los estudiantes de la Universidad. Estas políticas deben ser presentadas al Consejo Superior para su respectiva aprobación.

i) Solicitar al Consejo Superior, la remoción del Rector en conformidad al art. 50.

j) Solicitar al Consejo Superior, la remoción del Contralor en conformidad al art. 58.

k) Requerir del Rector y de la autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

l) Aprobar la creación, modificación o supresión de los grados, títulos profesionales, diplomas y certificados, así como los planes y programas de estudios conducentes a ellos, a proposición de las respectivas unidades académicas.

m) Determinar el calendario de las actividades académicas de la Universidad.

n) Dictar el Reglamento estatutario que regula su funcionamiento interno.

o) Cualquiera otra función que el Consejo Superior estime conveniente entregar al Consejo Universitario.

p) Ratificar o remover a los funcionarios superiores de la Universidad.

q) Aprobar la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con este Estatuto.

r) Aprobar contrataciones de empréstitos con cargos a fondos de la Universidad.

s) Cualquier otra atribución establecida en la ley o estos estatutos.

Los acuerdos que versen sobre las letras a, e, h, i, j, l, p, n, r se deberán tomar con quórum de Reglamento estatutario.

Propuestas



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 3	1. Sugieren que el inciso final, es decir, aquel referido a los acuerdos que versen sobre las letras a, e, h, i, j, l, p, n, r se deban adoptar con el quorum establecido para los Reglamentos Estatutarios incorporen, además, las letras b) y g).
--------	---

Artículo 44: Reglamento del Consejo Universitario.

Un reglamento estatutario regulará todos los aspectos que no se encuentren regulados en los presentes estatutos, en particular el sistema de asistencia, justificaciones y reemplazos de sus miembros.

Artículo sin observaciones.

§3. Del Rector.

Artículo 45: Naturaleza del cargo.

El Rector es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución. Tiene la calidad de jefe superior del servicio y no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente de la República.

Artículo sin observaciones.

Artículo 46: Funciones del Rector.

Al Rector de la Universidad le corresponderá dirigir, organizar y administrar la Universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución en conformidad a sus estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o este Estatuto le asignen.

Artículo sin observaciones.

Artículo 47: Cuenta pública del Rector.

El Rector deberá realizar, al menos una vez al año, una cuenta pública detallando la situación financiera y administrativa de la Universidad, los avances en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el estado de las áreas sujetas al proceso de acreditación a que se refiere la legislación sobre aseguramiento de la calidad de la educación superior vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad al artículo 31 letra d, el Rector deberá rendir cuenta semestral de la ejecución presupuestaria de la Universidad ante el Consejo Superior.

Artículo sin observaciones.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 48: Elección y duración del Rector.

El Rector se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 19.305 o de la ley que la venga a sustituir.

En la elección de Rector, tienen derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Antofagasta con antigüedad mínima de un año.

Un Reglamento estatutario regulará la ponderación de los votos de los electores según su tipo de jornada.

El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral. Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

Una vez electo, será nombrado por el Presidente de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Rector durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

Artículo sin observaciones.

Artículo 49: Atribuciones específicas del Rector

Las atribuciones específicas del Rector son:

1. Nombrar y remover a los Vicerrectores y miembros de la Dirección Superior.
2. Proponer al Consejo Universitario la planta de los funcionarios de la Universidad y sus modificaciones.
3. Nombrar al personal académico y administrativo.
4. Fijar el valor de la matrícula y otros derechos cobrados por la Universidad en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior.
5. Fijar las remuneraciones del cuerpo académico, de los funcionarios superiores y de todos los otros cuerpos que prestan servicios a la Universidad en conformidad a la normativa vigente, tales como: Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares, en conformidad a las políticas fijadas por el Consejo Universitario y aprobadas por el Consejo Superior.

Propuestas

Mesa 6	a. Mejorar la redacción del artículo en su numeral 5. El Rector no regula las remuneraciones sino que simplemente autoriza el acto administrativo.
--------	--



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 50: De la remoción del Rector.

El Rector será removido por las siguientes causales:

- a) Faltas graves a la probidad administrativa.
- b) El notable abandono de sus deberes a sus funciones como Rector.
- c) El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad.
- d) La infracción a lo señalado en el artículo 2 de la ley 21.094 y de los principios del sistema de educación superior nacional.
- e) Los resultados deficientes en los procesos de acreditación por causas imputables a su actuar u omisión dolosa o negligente
- f) Los deficientes estados financieros de la institución provocado por causas imputables a su actuar u omisión dolosa o negligente.

Propuestas

Mesa 6	a. Siguiereen incorporar una causal: g) Estado crítico en el funcionamiento de la institución según los procesos de auto regulación evaluado por el Consejo de aseguramiento de la calidad.
Mesa 5	a. Sugieren incorporar una definición legal en el propio estatuto de Faltas graves a la probidad administrativa y de notable abandono de los deberes.

Artículo 51: Sobre el procedimiento de remoción del Rector.

Para hacer efectiva la remoción del Rector fundado en las causales enumeradas en el artículo anterior, el Consejo Universitario y el Consejo Superior procederá de la siguiente manera:

- a) Admisibilidad y comisión investigadora: En el caso que se considere que existen antecedentes plausibles para proceder con la remoción del Rector, el Consejo Universitario por al menos un tercio de sus miembros en ejercicio, podrá ejercer la facultad establecida en el artículo 41 letra i. El Consejo Universitario se pronunciará sobre crear o no la respectiva Comisión investigadora por mayoría simple.
Aprobada la Comisión investigadora, está será integrada por tres miembros del Consejo Universitario definidos por éste, que deberá informar en el plazo que le determine el Consejo, sobre la eventual configuración de una o más de las circunstancias enumeradas en el artículo 50.
- b) Pronunciamiento sobre los resultados de la Comisión investigadora: El Consejo Universitario se pronunciará sobre la investigación en base al mérito de lo informado por la Comisión investigadora antes descrita, detallando expresamente la o las causales que considera configurada, decisión que se tomará con el quórum establecido en el artículo 9 letra a. En el caso que considere que exista fundamentos para la remoción remitirá los antecedentes al Consejo Superior y el Rector quedará suspendido de su cargo.
- c) Decisión sobre la remoción: El Consejo Superior se pronunciará sobre la solicitud de remoción del Rector hecha por el Consejo Universitario. La decisión de remoción deberá ser



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

acordada a lo menos por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el caso que se acuerde la remoción, ésta deberá remitirse al Presidente de la República en los términos establecidos en el artículo 31 letra i.

Un reglamento estatutario regulará los aspectos de este procedimiento no contemplados en estos estatutos.

Propuestas

Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugieren establecer con mayor claridad los plazos indicados en los artículos 43 letra i) y 31 letra i) b. Sugieren que los plazos no sean determinados por el Consejo Universitario sino que se utilice el plazo destinado para las investigaciones sumarias. c. Proponen que, encaso de existir antecedentes suficientes que hagan plausible un resultado condenatorio, se suspenda al Rector temporalmente de sus funciones hasta el término de la investigación. <u>Pero que este análisis tenga lugar en sede admisibilidad y no con posterioridad a los resultados de la comisión investigadora.</u>
--------	--

Artículo 52: De la Subrogación del Rector.

El Rector será subrogado por el Vicerrector académico, a falta de éste por el Vicerrector que aquel señale, y a falta de éstos por el funcionario que el respectivo Reglamento de subrogaciones establezca.

Propuestas

Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugieren que, de acogerse la suspensión temporal a que refiere el artículo 51 del Anteproyecto, opere una forma <i>sui generis</i> de subrogación. La fórmula propuesta dice relación con una persona designada por el Consejo Universitario con aprobación del Consejo Superior.
--------	--

§4. De la Contraloría universitaria.

Artículo 53: Naturaleza del cargo.

La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende

Artículo sin observaciones.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 53: Naturaleza del cargo.

Artículo 54: De los requisitos para ser Contralor Universitario.

La Contraloría Universitaria estará a cargo del Contralor universitario. Para ser Contralor Universitario se requerirá tener el título de abogado y estar habilitado para el ejercicio de la profesión en Chile. Además, deberá contar con experiencia profesional probada en el ámbito del Derecho público de a lo menos ocho años.

Artículo sin observaciones.

Artículo 55: Del proceso de selección y nombramiento del Contralor universitario.

El Contralor universitario será nombrado por el Consejo Superior a partir de una terna elaborada mediante el Sistema de Alta Dirección Pública.

Propuestas

Mesa 6	a. Sugieren detallar el proceso de selección por parte del Consejo Superior en los Estatutos.
--------	---

Artículo 56: De la duración en el cargo de Contralor Universitario.

El Contralor universitario durará seis años en su cargo pudiendo ser designado por el Consejo Superior, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.

Artículo sin observaciones.

Artículo 57: Causales de remoción del Contralor Universitario.

El Contralor universitario será removido por las siguientes causales:

- a) Faltas graves a la probidad administrativa.
- b) El notable abandono de deberes en el ejercicio sus funciones.
- c) El haber incurrido en comportamientos que afecten gravemente el prestigio de la Universidad.
- d) Inexcusable desconocimiento en la aplicación del Derecho.

Propuestas



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 6	<p>a. Proponen definir estatutariamente qué se entenderá por notable abandono de deberes.</p> <p>b. Sugieren incorporar en la letra b) la siguiente redacción: [...] en el ejercicio de sus funciones según los plazos estipulados del debido proceso.</p>
--------	---

Artículo 58: Sobre el procedimiento de remoción del Contralor universitario.

En el caso que se considere la existencia de antecedentes plausibles para proceder con la remoción del Contralor universitario, el Consejo Universitario solicitará al Rector la instrucción de un sumario administrativo en su contra.

Si del mérito del sumario se configura una o más de las causales contempladas en el artículo anterior, el Consejo Superior se pronunciará sobre la remoción del Contralor universitario en conformidad al artículo 31 letra h.

Propuestas

Mesa 6	<p>a. Proponen establecer un mecanismo de remoción a nivel estatutario como acontece con la figura del Rector.</p>
Mesa 5	<p>a. Solicitan incorporar en el procedimiento la figura del defensor universitario.</p>

Artículo 59: Dependencia técnica del Contralor universitario.

El Contralor universitario estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, en conformidad a su ley orgánica vigente.

Artículo sin observaciones.

Artículo 60: Reglamento de la Contraloría Universitaria.

Un reglamento estatutario definirá la estructura interna de la Contraloría Universitaria, en todo lo no previsto en estos estatutos, en particular; las reglas para proceder con el reemplazo del Contralor, debiendo garantizar en todo caso que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo.

Artículo sin observaciones.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

2.3 Párrafo tercero: De las Facultades y unidades académicas de la Universidad.

<i>Artículo 61. De las Facultades y unidades académicas en general.</i>	
<p>La Universidad para su quehacer académico se organizará en Facultades, las cuales podrán estar compuestas por Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos sin perjuicio de otras unidades académicas creadas en conformidad al artículo 19.</p> <p>Las Facultades estarán gestionadas internamente por una autoridad unipersonal, que tendrá el cargo de Decano, sus unidades estarán gestionadas por un Director.</p> <p>Cada una de las Facultades y unidades tendrán un Consejo, que será el órgano colegiado representativo de los académicos, funcionarios administrativos y estudiantes adscritos a ellas, encargado de ejercer las funciones resolutivas y normativas que el Reglamento estatutario le establezca.</p>	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. Proponen que los Centros de investigación no adscritos a una Facultad, posean una orgánica conjunta (similar a las facultades) que les permita asegurar su representación en los Consejos Universitario y Superior. b. Sugieren incorporar en la redacción del inciso 2° Las Facultades [...] sus unidades académicas estarán gestionadas por un Director. c. Misma sugerencia de redacción para el inciso 3°: Cada una de las Facultades y unidades académicas [...]

<i>Artículo 62: Elección de las autoridades de la Facultad y las unidades académicas.</i>	
<p>El Reglamento estatutario general de Facultades y Unidades académicas o el Reglamento general estatutario de elecciones, según corresponda, regulará la elección de autoridades de las Facultades y unidades académicas, los requisitos para optar a dicho cargo, los electores de éstas, su duración y la posibilidad de reelección, u otros aspectos relevantes para estos efectos, resguardando la democracia y participación triestamental adscrita a la unidad en los términos propuestos por la Ley de Universidades del Estado vigente y estos Estatutos.</p>	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 5	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugieren reglamentar a nivel estatutario la duración de las autoridades de la Facultad. Para el caso de los Decanos y Directores de Departamento proponen la existencia de 2 períodos con posibilidad de reelección por un período adicional.

<i>Artículo 63: Integración del Consejo de Facultad.</i>	
Las Facultades tendrán un Consejo integrado por:	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- a) El Decano, quien presidirá el Consejo.
- b) Los Directores de Departamentos, Instituto, Centros, Escuela y otras unidades académicas adscritas a la Facultad.
- c) Un representante académico de cada unidad adscrita a la Facultad.
- d) Dos representantes de los estudiantes.
- e) Dos representantes de los funcionarios administrativos.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario Docente de la Facultad actuará como Secretario del Consejo de Facultad y no se le considerará miembro del Consejo para ningún efecto.

Propuestas

Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. En caso de no acogerse la propuesta referida al artículo 61 letra a), sugieren integrar los Centros Independientes según la afinidad que tengan una Facultad determinada. b. Proponen que el artículo explicita en sus literales d) y e) si el número de representantes dice relación con cada Unidad o a nivel de Facultad. c. En el literal c) proponen indicar si la voz “unidad” dice relación con Unidades Académicas o con Departamentos (pues existen departamentos con varias Unidades Académicas).
--------	--

Artículo 64 (refunde original arts. 64 a 65 para reenvío a Reglamento estatutario): Sobre las sesiones y atribuciones del Consejo de Facultad.

Las materias referidas a las sesiones y atribuciones del Consejo de Facultad serán reguladas en el respectivo Reglamento estatutario General de Facultades y unidades académicas.

Propuestas

Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugieren incluir un artículo transitorio que indique un plazo para elaboración de este reglamento estatutario general de facultades y unidades académicas.
--------	---



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<i>Artículo 65. Sobre el Claustro de Facultad.</i>	
<p>El Decano o el Consejo de Facultad podrán citar a un Claustro para someter a Consulta las materias que requieran la participación directa de todos los miembros de su comunidad universitaria. El Claustro tendrá un carácter consultivo. En él participaran, todos los miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria de la Facultad.</p>	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 6	<ul style="list-style-type: none"> a. Sugieren establecer a nivel estatutario las materias que requieren de la participación de la comunidad universitaria. b. Proponen incluir en la redacción del artículo lo siguiente: “similar derecho tendrán los Directores y consejos de las unidades académicas, pudiendo requerir un claustro ampliado de sus unidades académicas.”
Mesa 5	<ul style="list-style-type: none"> c. Consideran que el claustro no puede ser meramente consultivo, sino que, por el contrario, debe tener una naturaleza resolutoria. Dicha circunstancia debe quedar expresamente estipulada en el reglamento. d. Sugieren definir en el Estatuto las condiciones o circunstancias que habilitan el llamado a la conformación de un Claustro.

<i>Artículo 66 (refunde originales arts. 66 67 y 68): Integración, sesión y atribuciones de los Consejos de las Unidades académicas:</i>	
<p>Las materias referidas a la integración, sesiones y atribuciones de los Consejos Unidades académicas serán reguladas en el respectivo Reglamento estatutario General de Facultades y unidades académicas.</p>	
<p>Artículo sin observaciones.</p>	

III. Título tercero: Sobre el aseguramiento de la calidad y acreditación institucional.

3.1. Párrafo primero: Generalidades.

<i>Artículo 67. Deber de la Universidad sobre aseguramiento de la calidad institucional.</i>	
<p>La Universidad de Antofagasta como órgano autónomo de Educación Superior de carácter estatal, realizará su quehacer institucional asegurando la calidad en todos sus procesos, conforme a los criterios y estándares vigentes del sistema educativo nacional para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos declarados.</p>	
<i>Propuestas</i>	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 5	Sugieren complementar la redacción original con “(...) como órgano de Educación Superior de carácter estatal, laico y pluralista (...)”
--------	---

3.2. Párrafo segundo: Sobre el Consejo de aseguramiento de la calidad

<i>Artículo 68. Sobre el órgano encargado del aseguramiento de la calidad.</i>	
<p>Para cumplir con el deber establecido en el artículo anterior, se creará un órgano superior colegiado denominado Consejo de aseguramiento de la calidad, encargado de velar, coordinar e implementar los procesos de gestión, evaluación y aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Universidad, así como los procesos de acreditación de la institución de acuerdo con la legislación vigente.</p> <p>Un reglamento estatutario establecerá su composición, la elección de sus miembros, duración en sus funciones, normas de funcionamiento y mecanismos de rendición de cuentas públicas.</p>	
<i>Propuestas</i>	
Mesa 6	a. Sugieren concordar, unificar y homogenizar las funciones del Consejo, esto es, vincular el presente artículo con lo señalado en el artículo 70 del Anteproyecto.

<i>Artículo 69. Principios rectores del aseguramiento de la calidad institucional</i>	
<p>Considerando la complejidad del quehacer institucional con relación a la misión, visión y objetivos estratégicos de la Universidad de Antofagasta con estándares de calidad y participación en los procesos de acreditación, las funciones del Consejo de aseguramiento de la calidad estarán inspirados por los siguientes principios:</p>	
<p>a) Pertinencia: Entendido como concepto social que obliga a la institución a responder a sus particularidades y a las del entorno, estableciendo mecanismos internos propios para el aseguramiento de la calidad.</p>	
<p>b) Articulación: Entendida como el hecho que todos los organismos colegiados o unipersonales estén coordinados para participar del proceso de aseguramiento de la calidad, evaluando el cumplimiento y la calidad de las actividades universitarias; en el contexto institucional que se establezca.</p>	
<p>c) Participación: Entendida como el compromiso ineludible de toda la comunidad universitaria, esto es, de todos sus estamentos con el aseguramiento de la calidad institucional.</p>	
<p>d) Bien Común: Entendido como la promoción del bienestar integral de la comunidad universitaria.</p>	
<i>Propuestas</i>	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 5.	a. Sugieren en la letra b) del artículo reemplazar la disyunción “o” por la conjunción “y” donde se marca en rojo.
---------	--

Artículo 70. Atribuciones del Consejo de aseguramiento de calidad	
El Consejo de aseguramiento de la calidad ejercerá la superintendencia de la función evaluadora, que consiste en examinar, ponderar e informar sobre la calidad integral y cumplimiento de todas las tareas universitarias.	
La función evaluadora se aplica tanto a las estructuras universitarias como al quehacer de su comunidad toda, mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados y resguardando la especificidad, características y diversidad de las actividades.	
Artículo sin observaciones.	

Artículo 71. Deber de apoyo de las unidades técnicas correspondientes.	
El Consejo de aseguramiento de la calidad cumplirá sus funciones con el apoyo de las unidades técnicas del Sistema de Gestión Interna de la Calidad que el reglamento determine.	
Artículo sin observaciones.	

Artículo 72. Autonomía financiera.	
El Consejo de aseguramiento de la calidad dispondrá de un presupuesto operativo anual y suficiente para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines.	
Propuestas	
Mesa 6	a. Sugieren incorporar a nivel estatutario la obligación de rendir cuentas.
Mesa 5	b. Sugieren que en el articulado se incluya la Dirección de Aseguramiento de la calidad (DAC), de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.129.

Título cuarto: De la carrera funcionaria y la convivencia universitaria

Párrafo primero: Normas generales.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 73: Régimen jurídico de académicos y funcionarios administrativos.

Los académicos y funcionarios administrativos tienen la calidad de empleados públicos. Los académicos se regirán por los reglamentos que al efecto dicte la Universidad de Antofagasta y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del Estatuto Administrativo y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables. Los funcionarios administrativos de la Universidad de Antofagasta se regirán por las normas del Estatuto Administrativo y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.

Propuestas

Mesa 12	Sugieren efectuar una remisión supletoria al Código del Trabajo para aquellos casos no contemplados en el Estatuto Administrativo.
Mesa Nancy Castro	Proponen que la regulación de los funcionarios administrativos tenga la misma redacción que aquella dedicada a los funcionarios académicos, esto es, regirse por los Estatutos de la Universidad y en lo no contemplado por este, por el Estatuto administrativo.
Mesa 8	a. Sugiere modificar el uso de la palabra “empleados”, prefiriendo “trabajador(a)” o “funcionario(a)”, por motivos de segregación.

Párrafo segundo: Carrera académica.

Artículo 74: Sobre la carrera académica.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

La carrera académica de la Universidad de Antofagasta se organizará teniendo en cuenta requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión.

Un Reglamento estatutario de carrera académica establecerá las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Dicho reglamento deberá respetar los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión y contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo con las exigencias y principios señalados precedentemente. El Reglamento académico, además, establecerá metas y objetivos concretos relacionados con las áreas de Académicos a contrata.

Los académicos a contrata que hayan sido designados para desempeñar un cargo directivo superior en la Universidad de Antofagasta o para desempeñar un cargo administrativo de exclusiva confianza, que no se encuentre servido por su titular, con anterioridad a esta norma estatutaria, mantendrán su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas. Una vez cesada la función respectiva, el académico tendrá derecho a reincorporarse al departamento, centro o instituto al cual se encontraba adscrito al momento de ser designado, en las mismas condiciones funcionarias que tenía al momento de asumir el cargo directivo o cargo administrativo de exclusiva confianza.

En el mismo sentido, los académicos a contrata que sean designados en los cargos señalados precedentemente, se les respetará su calidad y jerarquía durante el desarrollo de sus funciones directivas, los que, una vez cesada la función respectiva, tendrán derecho a reincorporarse a su unidad a la cual se encontraban adscritos en las mismas condiciones funcionarias que tenían al momento de asumir el cargo directivo o administrativo.

Propuestas

Mesa Alejandro Espinoza	Proponen que las mismas medidas establecidas para el estamento académico a contrata sean aplicadas para el estamento de funcionarios administrativos a contrata.
Mesa 8	Proponen establecer a nivel estatutario que, independiente de la calidad de contrato del académico, mande la aplicación y se aplique las consecuencia del Reglamento Académico en los plazos que este indique.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 75: Máxima jerarquía académica nacional.

Sin perjuicio de los requisitos para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, la Universidad con el acuerdo de otras universidades del Estado podrán establecer de consuno, una jerarquía máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el quehacer propio de sus funciones de educación superior.

Propuestas

Mesa Jaime Castillo	Proponen que un reglamento regule la metodología, criterios y quien será el organismo colegiado que se encargará del otorgamiento de esta jerarquía máxima.
Mesa 8	Sugieren reemplazar la palabra “consuno” por “acuerdo o convenios” del CUECH.

Artículo 76: Actividades de académicos extranjeros.

Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, la legislación de extranjería vigente, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.

Propuestas

Mesa Alejandro Espinoza	Corrección formal: (...) <u>según</u> la legislación de extranjería vigente (...)
-------------------------	---



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 8	<p>Indican que el artículo confunde al académico migrante (residencia domicilio permanente) y el extranjero. Atención con el extranjero experto que ingresa con visa especial de científico, artistas, culto religioso, etc. Migrante ingresa con intención de residir.</p> <p>Por lo anterior, se pide eliminar, y proponer nuevo artículo, promoviendo la movilidad humana en compartir el conocimiento, es aplicable a convención internacional de trabajadores migrantes.</p>
--------	---

IV. Párrafo tercero: Carrera funcionaria, planta, capacitación y perfeccionamiento, perfeccionamiento, comisiones y contratación para actividades accidentales.

Artículo 77: Sobre el Reglamento de carrera funcionaria.

La carrera de los funcionarios administrativos de la Universidad de Antofagasta será regulada por un Reglamento estatutario general de carrera funcionaria que fijará los derechos y deberes de dicho personal, la carrera funcionaria y las normas con arreglo a las cuales se fijarán las remuneraciones. Este reglamento deberá respetar los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión y contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los funcionarios administrativos, de acuerdo con las exigencias y principios señalados en el artículo 74. La aprobación, y modificación de este reglamento deberá hacerse previo informe de las organizaciones gremiales incumbentes que se encuentren vigentes.

Artículo sin observaciones.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 78: Sobre la composición de la planta.

No regirá para el personal académico de la Universidad de Antofagasta la limitación establecida en la Ley sobre Estatuto Administrativo vigente, referente al porcentaje de funcionarios a contrata de la institución, en cuanto a que no podrá exceder de una cantidad equivalente al veinte por ciento del total de los cargos de la planta de personal de ésta.

Propuestas

Mesa Jaime Castillo	<ul style="list-style-type: none">a. Sugieren reformular el título del artículo. Recomiendan “sobre la composición de la planta académica”.b. Sugieren que la proporción de los funcionarios correspondientes a la planta académica quede establecida en el estatuto.
Mesa 8	<ul style="list-style-type: none">c. Proponen que esta norma sea incluida dentro de los artículos transitorios.d. Manifiestan que los Estatutos no pueden pasar por alto lo indicado en el Estatuto Administrativo.

Artículo 79: Capacitación y perfeccionamiento de académicos y funcionarios administrativos

La Universidad de Antofagasta deberá promover a través de sus respectivos reglamentos el perfeccionamiento y capacitación de sus académicos y funcionarios administrativos, con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones de acuerdo con su carrera funcionaria.

Estas capacitaciones y/o perfeccionamientos, deberán orientarse a los aspectos técnicos, profesionales y disciplinares.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<i>Propuestas</i>	
Mesa Jaime Castillo	a. Sugieren incorporar a nivel estatutario criterios para la asignación de perfeccionamiento académico y administrativo, que incluyan los cupos de capacitación.
Mesa 12	<p>b. Sugieren que se establezca a nivel estatutario que el reglamento de perfeccionamiento tendrá que respetar los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad, transparencia, equidad de género e inclusión.</p> <p>c. Proponen que la aprobación y modificación de dicho reglamento, deberá hacerse previo informe de las organizaciones gremiales incumbentes que se encuentren vigentes.</p>
Mesa Nancy Castro	d. Proponen establecer como un imperativo la capacitación de los funcionarios administrativos.

Artículo 80: Contratación para labores accidentales y no habituales.

La Universidad podrá contratar, sobre la base de honorarios, sólo la prestación de servicios o labores accidentales y que no sean las habituales de la institución.

Las personas contratadas a honorarios se regirán por las cláusulas del respectivo contrato de conformidad a la legislación civil y no les serán aplicables las disposiciones del Estatuto Administrativo.

<i>Propuestas</i>	
Mesa Nancy Castillo	a. Sugieren que el estatuto establezca el tiempo máximo en que podrá prestarse un servicio para ser considerado como “accidental”.

Artículo 81. Comisiones de servicio nacionales y en el extranjero.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

<p>Las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y administrativos de la Universidad de Antofagasta que deban efectuarse en el país o en el extranjero se registrarán por los Reglamentos que al efecto dicte la universidad, sin perjuicio de las normas sobre las materias contenidas en el estatuto administrativo.</p>
<p>Artículo sin observaciones.</p>

4.1. Párrafo cuarto: Convivencia universitaria.

<p><i>Artículo 82: Prohibición y sanción de conductas atentatorias a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria.</i></p>	
<p>Estarán prohibidos y sancionadas en conformidad a la reglamentación disciplinaria de la Universidad toda conducta atentatoria a la dignidad, el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria entre los miembros de la comunidad universitaria y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución.</p> <p>Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el miembro de la comunidad inculpado.</p> <p>La Universidad deberá fomentar y materializar acciones preventivas en materia de acoso sexual, acoso laboral y discriminación arbitraria.</p>	
<p>Propuestas</p>	
<p>Mesa Marcela Gutiérrez</p>	<p>a. Sugieren que el inciso 2º establezca que el procedimiento será de carácter reservado.</p>
<p>Mesa 12</p>	<p>b. Sugieren que el Consejo de Convivencia Universitaria propicie procedimiento de mediación previo a la aplicación de un procedimiento sumario.</p>



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 83. Consejo Convivencia Universitaria.

En cumplimiento del mandato del artículo anterior, existirá un Consejo de Convivencia Universitaria cuyo objetivo será propiciar una buena convivencia entre todos los estamentos.

Sus integrantes serán representantes de los tres estamentos de la comunidad universitaria elegidos democráticamente y en partes iguales, quienes serán asesorados por personal especializado.

Este Consejo propondrá el Reglamento estatutario de Convivencia Universitaria, que promoverá políticas de prevención de todo tipo de violencia y de mejora continua de las buenas relaciones al interior de la institución.

Propuestas

Mesa Jaime Castillo	c. Sugieren agregar en el artículo una mención referente a que el consejo de convivencia universitaria trabajará conjuntamente por la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, entre otras unidades pertinentes.
Mesa 12	d. Se reitera la sugerencia de que el Consejo de Convivencia Universitaria propicie procedimiento de mediación previo a la aplicación de un procedimiento sumario.
Mesa 8	e. Proponen que se establezca la relación de dependencia o vinculación con la Unidad de Equidad de Género. f. Proponen que el personal especializado asesor esté compuesto por funcionarios internos de la institución.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Título quinto: De la gestión administrativa, financiera y del patrimonio de la Universidad.

Párrafo primero: Normas generales

Artículo 84: De la gestión administrativa de la Universidad.

La Universidad de Antofagasta se regirá en el ejercicio de su gestión administrativa y financiera por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia, probidad y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Los recursos que integran el patrimonio de la Universidad serán administrados por esta, con plena autonomía pudiendo celebrar todo tipo de actos y contratos sin perjuicios de las demás normas que la rigen como órgano de la administración del estado.

La Universidad llevará contabilidad completa de sus ingresos y egresos, conforme a principios de contabilidad y auditoría generalmente aceptados, siguiendo las orientaciones de la Contraloría General de la República y de acuerdo con los objetivos, políticas y normas de la Universidad.

Para tal efecto, existirá una unidad dependiente de Rectoría, encargada de la administración presupuestaria y financiera, la planificación, administración y coordinación de las actividades económicas. Estará encargada además de la gestión del recurso humano, incluidas las tareas o requerimientos necesarios para la buena administración y mantenimiento de los campus; pudiendo establecer su orgánica interna de acuerdo con las necesidades, que la naturaleza de su gestión demande.

Artículo sin observaciones.

Artículo 85: Normas aplicables.

Todas las normas aplicables a los contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, convenios, así como sus exclusiones, licitaciones públicas o privadas, trato directo, ejecución y celebración de actos y contratos, exención de tributos, control y fiscalización de la Contraloría General de la República, estarán regulados por las normas de derecho público referentes a los actos y contratos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo sin observaciones.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Párrafo segundo: Patrimonio universitario.

Artículo 86: Del patrimonio de la Universidad.

El patrimonio de la Universidad de Antofagasta está formado por los bienes y rentas que le corresponde percibir.
 Son bienes de la corporación:

- a) La totalidad de los muebles e inmuebles que figuran a nombre de la Universidad de Antofagasta y los que se adquieran en el futuro a cualquier título, modo o convención.
- b) Las herencias, legados y donaciones con que sea favorecida.
- c) El producto de las enajenaciones que realice.
- d) La propiedad intelectual e industrial por miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones o labores; y
- e) Todo otro bien corporal o incorporeal que a cualquier título se incorpore a su patrimonio.

Propuestas

Mesa Alejandro Espinoza	Proponen que un reglamento regule qué parte del licenciamiento correspondería a los académicos involucrados.
Mesa 12	Proponen que las creaciones intelectuales que beneficien a la institución sean consideradas como elementos favorables en la calificación de la carrera funcionaria.
Mesa Nancy Castro	Proponen que en la letra d) la redacción incluya “(...) intelectual e industrial <u>generada</u> (...)”



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Artículo 87: Sobre las rentas de la Universidad.

Son rentas de la universidad:

- a) Los aportes fiscales, subvenciones y otros aportes del Estado que se reciban de acuerdo con la legislación sobre financiamiento universitario vigente.
- b) El producto de sus aranceles, que estarán constituidos por los aranceles básicos, los derechos de matrícula, impuestos universitarios a los títulos, grados, derechos de exámenes, certificados, solicitudes a la Universidad, pagos que deban hacerse por trabajos efectuados en sus talleres o laboratorios, recursos que se capten por la suscripción de convenios, valores que se recauden por prestación de servicios y toda clase de cuotas ordinarias o extraordinarias que deban pagar sus estudiantes; así como el valor de otras prestaciones o servicios que realice.
- c) Los frutos e intereses de sus bienes; y
- d) Los aportes de las personas jurídicas dependientes o relacionadas
- e) Todo otro derecho del cual sea titular la institución.

Artículo sin observaciones.

Artículo 88: Facultades económicas de la Universidad

La universidad de Antofagasta estará facultada para:

- a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.
- b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a través de sus distintos organismos.
- c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.
- d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.
- e) Crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la universidad.
- f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios, de acuerdo con los límites que establece la ley.
- g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.
- h) Celebrar avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.
- i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación.
- k) Emitir otros instrumentos financieros que la ley le faculte.

Propuestas

Mesa 8	<ul style="list-style-type: none">a. Sugieren en la letra h) incluir la celebración de transacciones.b. En cuanto a la aceptación de donaciones, cuestionan la influencia que ellas puedan tener en la toma de decisiones de los órganos colegiados.
--------	---

Párrafo tercero: Fiscalización y exención tributaria.

Artículo 89. Control y fiscalización de la Contraloría General de la República.

Quedarán exentas del trámite de toma de razón las materias que a continuación se señalan:

- a) Contrataciones, modificaciones y terminaciones de contratos del personal a honorarios académico y no académico.
- b) Designaciones a contrata por plazos no superiores a seis meses.
- c) Nombramientos y ceses en calidad de suplente.
- d) Designaciones en consejos internos de la institución, efectuadas por las autoridades universitarias.
- e) Contrataciones bajo el Código del Trabajo cuya remuneración mensual bruta no supere las 35 unidades tributarias mensuales.
- f) Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas, con excepción de aquellas dispuestas en procedimientos disciplinarios instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General de la República, o cuya instrucción haya sido confirmada en un informe de auditoría emitido por ésta.
- g) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- h) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de bienes muebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- i) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- j) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos de prestación de servicios mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- k) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

- l) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la adquisición de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- m) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación pública por montos inferiores a 15.000 unidades tributarias mensuales.
- n) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la enajenación de bienes inmuebles mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- o) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación pública por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales.
- p) Bases de licitación, adjudicaciones y contratos para la construcción de obra pública mediante licitación privada o trato directo por montos inferiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- q) Las operaciones de endeudamiento o créditos por montos inferiores a 10.000 unidades tributarias mensuales, siempre que no comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.
- r) Toda otra materia que la ley establezca que no requieren toma de razón.

<i>Propuestas</i>	
Mesa 12	Proponen reemplazo del término funcionario no académico contenido en el literal a) por el de funcionario administrativo.

<i>Artículo 90. Exención de Tributos:</i>	
Exención de tributos. Las universidades del Estado estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. Lo anterior, sin perjuicio de determinarse previamente las sumas afectas a impuestos que resulten exentas.	
Artículo sin observaciones.	



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Título Sexto: De la vinculación institucional

Artículo 91: Consejo de vinculación y desarrollo social.

Existirá un órgano colegiado consultivo de la Universidad denominado Consejo de desarrollo social. Tendrá por funciones:

- a) Asesorar y mantener informado al Rector de la Universidad, a través del Consejo Universitario, de las necesidades y problemáticas sociales canalizadas a través de las organizaciones ciudadanas de la Región de Antofagasta, necesidades que serán consideradas en los Planes de Desarrollo de la Universidad.
- b) Vincularse activamente con la comunidad regional reconociendo las potencialidades de desarrollo y progreso que ésta le puede ofrecer a través de las diversas líneas de trabajo que genere la Universidad.

En este Consejo participarán al menos, representantes de las organizaciones de defensa del medio ambiente, sindicales y gremiales, vecinales, culturales, deportivas, de equidad de género, de personas con capacidades diferentes, de derechos humanos, de las etnias originarias y otras organizaciones afines de la sociedad civil, como asimismo organizaciones gubernamentales y productivas.

Un Reglamento estatutario establecerá como se elegirá a sus representantes y su modalidad de funcionamiento en coordinación con los órganos de vinculación de la Universidad.

Propuestas

Mesa Alejandro Espinoza	Se sugiere corrección de texto en la letra b) al siguiente tenor: (...) y progreso “que ésta le puede ofrecer y en las que la universidad pueda aportar” (...)
Mesa Jaime Castillo	<ol style="list-style-type: none"> a. Se sugiere la siguiente redacción en el inciso 2° de la letra b): “En este Consejo participarán al menos, representantes de la sociedad civil, como asimismo organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y productivas.” b. Proponen especificar en el inciso final que el reglamento estatutario regulará el modo de elección de los representantes tanto internos como externos a la Universidad, sus funciones, modalidades, materias a abordar, entre otras funciones relevantes.



Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Universidad de Antofagasta

Mesa 8	<ul style="list-style-type: none">c. Proponen suprimir el término “vinculación” en el nombre de Consejo pues no tendría relación con la descripción de su actividad.d. La vinculación no es “unidireccional” al mencionar “Vincularse activamente con la comunidad regional”, debiese corregirse.e. Proponen modificar la expresión “etnias originarias” y en su lugar preferir pueblos originarios.f. Proponen modificar la expresión “<i>medio ambiente</i>” por ser ésta redundante y preferir expresiones tales como “medio” o “ambiente” o “el entorno”.
--------	---